



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE, CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y DETERMINADOS POR LA UMT DE AMBATO, OCASIONA INCONVENIENTES PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN EN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN CARGA LIVIANA.

Trabajo de Graduación previo a la obtención de título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Verónica Elizabeth Luzuriaga Argüello

TUTOR:

Dr. Kléver Pazmiño
AMBATO - ECUADOR

2011

TEMA:

“EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE, CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y DETERMINADOS POR LA UMT DE AMBATO, OCASIONA INCONVENIENTES PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN EN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN CARGA LIVIANA”.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

H. CONSEJO DIRECTIVO

Av. Los Chasquis y Río Puyumayo. Teléfono: 2418926 - 2412462. Correo electrónico: fjc@uta.edu.ec
Ambato-Ecuador

Ambato julio 23, 2009
FJCS-CD-RES.No. 556-09

Doctor
Patricio Poaquiza
COORDINADOR
SEMINARIOS Y PASANTIAS
Presente

De mi consideración:

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en sesión ordinaria realizada el día jueves 23 de julio del 2009, en conocimiento del oficio FJCS-SP-368-09, de fecha julio 21 del 2009; suscrito por el Doctor Patricio Poaquiza, Coordinador de Seminarios y Pasantías de la Carrera de Derecho, referente a la petición de optar por la Pasantía, como modalidad de graduación presentada por la señorita LUZURIAGA ARGUELLO VERÓNICA ELIZABETH, estudiante del Décimo Semestre Paralelo "D" de la Carrera de Derecho, periodo académico marzo-julio/2009, para lo cual presenta el Proyecto de Investigación Aplicada y solicita designación de Tutor del mismo, al respecto resuelve:

- AUTORIZAR A LA SEÑORITA LUZURIAGA ARGUELLO VERÓNICA ELIZABETH, ESTUDIANTE DEL DECIMO SEMESTRE PARALELO "D" DE LA CARRERA DE DERECHO, PERIODO ACADEMICO MARZO-JULIO/2009, OPTAR POR LA PASANTIA, COMO MODALIDAD DE GRADUACION, PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
- APROBAR EL PROYECTO DE INVESTIGACION APLICADA SOBRE EL TEMA: "EL DESCONOCIMIENTO DE REQUISITOS Y FORMALIDADES CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN UNA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE AMBATO, OCASIONA LA NO RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN EN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN CARGA LIVIANA DE LA CIUDAD DE AMBATO EN LOS MESES DE MAYO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009".
TENDRA UNA DURACION DE 480 HORAS, CUMPLIDAS EN UN PERIODO NO MAYOR A DOS SEMESTRES.
- PASANTIA QUE LA REALIZARÁ EN EL I. MUNICIPIO DE AMBATO; PREVIO CONVENIO CON LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES; DE CONFORMIDAD CON EL ART. 50 DEL REGLAMENTO DE GRADUACION.
- DESIGNAR COMO TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACION APLICADA, AL DOCTOR KLÉVER PAZMIÑO, CONFORME AL ART. 53 DEL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TITULO TERMINAL DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO.
- TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Atentamente,

Dr. M. Sc. Franklin Medina G.
Presidente





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

H. CONSEJO DIRECTIVO

Av. Los Chacabío y Río Payamino, Teléfono: 2418926 - 2412462, Correo electrónico: fcs@uta.edu.ec
Ambato-Ecuador

Ambato marzo 24, 2010
FJCS-CD-RES.No. 356-10

Doctor
Patricio Poaquiza
COORDINADOR
CARRERA DE DERECHO
Presente

De mi consideración:

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en sesión ordinaria realizada el día miércoles 24 de marzo del 2010, en conocimiento del oficio FJCS-SP-145-10, de fecha marzo 17, 2010 suscrito por el Dr. Patricio Poaquiza, Coordinador de la Carrera de Derecho, referente al cambio del Tema del Trabajo de Graduación Modalidad de Pasantía solicitado por la Srta. LUZURIAGA ARGUELLO VERONICA ELIZABETH, egresada de la Carrera de Derecho, promoción marzo-julio/2009; y se deje sin efecto la Resolución FJCS-CD-RES.No.556-09 de fecha julio 23, 2009 de Consejo Directivo; al respecto Resuelve:

- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN FJCS-CD-RES.No.556-09 DE FECHA JULIO 23, 2009, DE CONSEJO DIRECTIVO, EN LO REFERENTE A LA APROBACION DEL TEMA: "EL DESCONOCIMIENTO DE REQUISITOS Y FORMALIDADES CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN UNA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE AMBATO, OCASIONA LA NO RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACION EN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN CARGA LIVIANA DE LA CIUDAD DE AMBATO EN LOS MESES DE MAYO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009", MODALIDAD PASANTIA, SOLICITADA POR LA SRTA. LUZURIAGA ARGUELLO VERONICA ELIZABETH, EGRESADA DE LA CARRERA DE DERECHO, PROMOCION MARZO-JULIO/2009.
- Y AUTORIZAR EL CAMBIO DE TEMA POR EL SIGUIENTE: "EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE, CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y DETERMINADOS POR LA UMT DE AMBATO, OCASIONA INCONVENIENTES PARA LA RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACION EN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN CARGA LIVIANA".

Atentamente

Dr. M. Sc. Carlos Mena Vaca
Presidente, Encargado



cc. Interesada
Dr. Kléver Pazmiño - Tutor

FMG/CSA





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

PASANTIA: MODALIDAD DE GRADUACION

INFORME: FINAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS ALUMNO

NOMBRE DEL ALUMNO: VERÓNICA ELLABETH LUCURRAGA ABUELLO

INSTITUCION DONDE REALIZO LA PASANTIA COMO MODALIDAD DE GRADUACION: Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre del Ilustre Municipio de Ambato

OFICINA O DEPENDENCIA: ASESORÍA LEGAL

AUTORIDAD TUTORA DE LA PASANTIA: ABG. JORGE PUEDA MONTUÑA

FUNCION DE LA AUTORIDAD TUTORA: ASESOR LEGAL

PERIODO DE LAS PRACTICAS: Desde: Día: 13 Mes: Mayo Año: 2009

Hasta: Día: 13 Mes: Agosto Año: 2009

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ALUMNO:

1. RECORD DE DOCUMENTOS
2. ASISTENCIA EN INFORME TÉCNICO VEHICULAR
3. REALIZACIÓN DE RESOLUCIONES
4. ASISTENCIA EN EL DEPARTAMENTO LEGAL

NUMERO DE HORAS CUMPLIDAS POR EL ALUMNO:

En mi condición de Tutor de la Pasantía del alumno referido en legal forma me permito certificar que ha cumplido 511 Horas como Pasantía y de esta manera cumpliendo la disposición de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la U.T.A. según oficio No.

OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD FUNCIONARIO TUTOR:

1.
2.
3.
4.

FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME:

Lo Certifica:

Firma y Sello Autoridad o Funcionario Tutor

Nombre: Jorge Piedad Montuña

C.I. 18 016 9374-6





REPUBLICA DEL ECUADOR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AMBATO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Certificado DRH-10-023
Ambato, abril 26 de 2010

CERTIFICADO

Una vez revisados los archivos de esta Dirección, hago constar que la señorita **VERÓNICA ELIZABETH LUZURIAGA ARGUELLO, con C.C. 180219418-1**, egresada de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho, de la Universidad Técnica de Ambato, realizó una Pasantía en la Procuraduría Sindica Municipal, de la I. Municipalidad de Ambato, durante los meses de mayo a septiembre de 2009, en horario de 08:00 a 16:00, cumpliendo 605 horas.

Es todo cuanto puedo CERTIFICAR en honor a la verdad, suscribiéndome al pie para constancia, en el lugar y fecha indicados.

Atentamente,

Ing. José Jacome L.

Director de Recursos Humanos



26-04-2010
Katia

PÁGINA DE UBICACIÓN E INFORMATIVA

Hustre Municipio de Ambato

Ubicación: Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre
Dirección: Valencia 05-04 y Quis Quis
Teléfono: 032-843154/032843464
Director: Arq. Trajano Sánchez Rizzo
Tutor de Pasantía: Abogado Jorge Poveda
Tutor de Tesis: Dr. Kléver Pazmiño
Autora: Verónica Luzuriaga Arguello.
Período de Pasantías: 13- Mayo-2009 al 13-Nov-2009
Horas Cumplidas: 511 horas



Ing. José Jacome
CC.1801790534
Director de Recursos Humanos



Ab. Jorge Poveda
CC1801693746
Asesor Legal UMT



Verónica Luzuriaga Arguello
CC 1802194181
Egresada



Arq. Trajano Sánchez
CC 1801471276
Director Unidad Municipal de Tránsito

APROBACIÓN POR EL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación sobre el tema: “El incumplimiento de los miembros de organizaciones de transporte, con los requisitos establecidos en la ley y determinados por la UMT de Ambato, ocasiona inconvenientes para la renovación del permiso de operación en las cooperativas de transporte terrestre comercial en carga liviana”, de la estudiante Verónica Elizabeth Luzuriaga Arguello, de la modalidad de Pasantía, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación del jurado examinador designado.

Ambato, 28 de Enero del 2011

EL TUTOR

.....

Dr. Kléver Pazmiño

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación, sobre el tema: “El incumplimiento de los miembros de organizaciones de transporte, con los requisitos establecidos en la ley y determinados por la UMT de Ambato, ocasiona inconvenientes para la renovación del permiso de operación en las cooperativas de transporte terrestre comercial en carga liviana”, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A., de la estudiante Verónica Elizabeth Luzuriaga Arguello, alumna de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho.

Ambato,.....

Para constancia firman:

f.....

PRESIDENTE

f.....

MIEMBRO

f.....

MIEMBRO

AUTORA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación: “El incumplimiento de los miembros de organizaciones de transporte, con los requisitos establecidos en la ley y determinados por la UMT de Ambato, ocasiona inconvenientes para la renovación del permiso de operación en las cooperativas de transporte terrestre comercial en carga liviana”, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son originales, auténticos y personales; por tal, es de exclusiva responsabilidad moral, legal y académica del Autor, quien firma al pie de la presente, para constancia de lo anteriormente mencionado.

Ambato, 28 de Enero del 2011

LA AUTORA

.....
Verónica Elizabeth Luzuriaga Argüello
C.C. N° 180219418-1

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 20 de Mayo del 2011.

LA AUTORA

.....
Verónica Elizabeth Luzuriaga Argüello
C.C. N° 180219418-1

DEDICATORIA

A mi Dios por darme salud, vida y sabiduría, a mis padres por comprenderme, ayudarme y apoyarme durante toda mi vida estudiantil.

Verónica Luzuriaga Arguello

AGRADECIMIENTO

Al personal docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, por los conocimientos impartidos.

Al personal de la UMT por la ayuda y tiempo brindado para la elaboración de esta tesis.

Verónica Luzuriaga Arguello

ÍNDICE GENERAL

SECCIÓN PRELIMINAR:	Páginas
PORTADA.....	i
TEMA.....	ii
APROBACIÓN POR EL TUTOR.....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iv
AUTOR.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
INDICE DE ANEXOS.....	xiv
RESUMEN EJECUTIVO.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Tema.....	2
Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Macro.....	2
Meso.....	5
Micro.....	5
Árbol del Problema.....	6
Análisis Crítico.....	7
Prognosis.....	9
Formulación del problema.....	10

Interrogantes.....	10
Delimitación del objeto de estudio.....	11
Unidades de observación.....	11
Justificación.....	12
Objetivos.....	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.....	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	14
Fundamentación.....	15
Fundamentación Filosófica.....	15
Fundamentación Legal.....	16
Categorías Fundamentales.....	28
Definición de Variables.....	29
Hipótesis.....	49
Señalamiento de Variables.....	49
Variable Independiente.....	49
Variable Dependiente.....	49
Interrogantes de la Investigación.....	49

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	50
Modalidades de la Investigación.....	50
Tipo de Investigación.....	51
Técnicas e instrumentos de investigación.....	51
Población y Muestra	52

Población.....	52
Muestra.....	52
Operacionalización de Variables.....	53
Variable Independiente.....	53
Variable Dependiente.....	54
Plan de Recolección de Información.....	55
Plan de Procesamiento y análisis de Información.....	55

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Resultados.....	56
Análisis de Resultados Encuesta 1.....	57
Análisis de Resultados Encuesta 2.....	71

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	87
Recomendaciones.....	88

CAPITULO VI

PROPUESTA

Tema.....	89
Datos Informativos.....	89
Antecedentes de la Propuesta.....	89
Justificación.....	90
Objetivos.....	91
Objetivo General.....	91
Objetivos Específicos.....	91
Análisis de Factibilidad.....	91

Factibilidad Administrativa.....	91
Factibilidad Económica.....	91
Factibilidad Legal.....	92
Fundamentación.....	92
Desarrollo de la Propuesta.....	92
Metodología y Modelo Operativo.....	93
Administración de la Propuesta.....	93
Previsión de Evaluación.....	93

MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía.....	94
Linkografía.....	95
Glosario.....	95
Anexos	106

INDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	Páginas
Gráfico N° 1 Árbol del Problema.....	6
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales.....	27
Gráfico N° 3 Encuesta 1 Pregunta 1.....	56
Gráfico N° 4 Encuesta 1 Pregunta 2.....	58
Gráfico N° 5 Encuesta 1 Pregunta 3.....	60
Gráfico N° 6 Encuesta 1 Pregunta 4.....	62
Gráfico N° 7 Encuesta 1 Pregunta 5.....	64
Gráfico N° 8 Encuesta 1 Pregunta 6.....	66
Gráfico N° 9 Encuesta 1 Pregunta 7.....	68
Gráfico N° 10 Encuesta 2 Pregunta 1.....	70
Gráfico N° 11 Encuesta 2 Pregunta 2.....	72
Gráfico N° 12 Encuesta 2 Pregunta 3.....	74
Gráfico N° 13 Encuesta 2 Pregunta 4.....	76
Gráfico N° 14 Encuesta 2 Pregunta 5.....	78
Gráfico N° 15 Encuesta 2 Pregunta 6.....	80
Gráfico N° 16 Encuesta 2 Pregunta 7.....	82
Gráfico N° 17 Encuesta 2 Pregunta 8.....	84

INDICE DE CUADROS

CONTENIDO	Pág.
Cuadro N° 1 Técnicas e Instrumentos de Investigación.	50
Cuadro N° 2 Matriz Poblacional.....	51
Cuadro N° 3 Operacionalización Variable Independiente.....	52
Cuadro N° 4 Operacionalización Variable Dependiente.....	53
Cuadro N° 5 Encuesta 1 Pregunta 1.....	56
Cuadro N° 6 Encuesta 1 Pregunta 2.....	58
Cuadro N° 7 Encuesta 1 Pregunta 3.....	60
Cuadro N° 8 Encuesta 1 Pregunta 4.....	62

Cuadro N° 9 Encuesta 1 Pregunta 5.....	64
Cuadro N° 10 Encuesta 1 Pregunta 6.....	66
Cuadro N° 11 Encuesta 1 Pregunta 7.....	68
Cuadro N° 12 Encuesta 2 Pregunta 1.....	70
Cuadro N° 13 Encuesta 2 Pregunta 2.....	72
Cuadro N° 14 Encuesta 2 Pregunta 3.....	74
Cuadro N° 15 Encuesta 2 Pregunta 4.....	76
Cuadro N° 16 Encuesta 2 Pregunta 5.....	78
Cuadro N° 17 Encuesta 2 Pregunta 6.....	80
Cuadro N° 18 Encuesta 2 Pregunta 7.....	82
Cuadro N° 19 Encuesta 2 Pregunta 8.....	84

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de investigación que pongo a consideración, parte en el momento que los señores socios de las diferentes cooperativas de transporte requieren renovar los permisos de operación de sus vehículos, ante la Unidad Municipal de Transporte del cantón Ambato.

El problema se da por el incumplimiento de los miembros de organizaciones de transporte, con los requisitos establecidos en la ley y determinados por la UMT de Ambato, ocasiona inconvenientes para la renovación del permiso de operación en las cooperativas de transporte terrestre comercial en carga liviana.

Detectados éstos inconvenientes y conscientes de que se pueden optimizar los procesos en la Unidad Municipal de Transporte he realizado un breve estudio de la problemática y su posible solución.

Trazado así el panorama, presento y pongo a consideración el presente trabajo investigativo, el mismo que recoge aspectos importantes y sobre todo reales que se tomaron en cuenta para realizar la propuesta que es la de incluir un artículo en el Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Transporte.

INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: El Incumplimiento de los miembros de organizaciones de transporte con los requisitos establecidos en la ley y determinados por la UMT, ocasiona inconvenientes para la renovación del permiso de operación en las cooperativas de transporte terrestre comercial en carga liviana.

Su importancia radica en la necesidad de que los señores del transporte tengan sus documentos y sus vehículos en orden y en regla para evitar inconvenientes y de esta manera puedan obtener su permiso de operación según los requisitos solicitados por la ley

Está estructurado por capítulos. El primer capítulo denominado: EL PROBLEMA, contiene el análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Latinoamericana, Nacional e Institucional, respectivamente.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en una visión Filosófica, Epistemológica, Ontológica, Axiológica, Sociológica.

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA Plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de investigación es bibliográfica documental, de campo, de intervención social: de asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El capítulo IV denominado: MARCO ADMINISTRATIVO incluye los recursos institucionales, humanos y materiales.

Se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos en los que han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA

El incumplimiento de los miembros de organizaciones de transporte, con los requisitos establecidos en la ley y determinados por la UMT de Ambato, ocasiona inconvenientes para la renovación del permiso de operación en las cooperativas de transporte terrestre comercial en carga liviana.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro.

Conforme lo define la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, nos habla de que el Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público, en forma colectiva y o masiva, de personas y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a la contraprestación económica.

Se lo conoce al servicio de transporte comercial al que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para prestar un servicio de transporte terrestre comercial se requerirá de una Autorización emitida por el Organismo competente en la materia mediante un permiso de operación, en los términos establecidos en las leyes y el Reglamento.

El principal inconveniente para que obtengan el Permiso de Operación es el incumplimiento de parte de los socios y/o accionistas de las operadoras de

transporte terrestre comercial en carga liviana legalmente constituidas a los requisitos legales correspondientes, como son los vehículos que se encuentren enmarcados en la vida útil y de conformidad con las especificaciones de las normas INEN, los documentos que no se encuentra vigentes como son la licencia profesional de conducir, Matrícula del vehículo, Soat; siendo éste un inconveniente al momento de obtener este documento importante y necesario como lo es el permiso de operación.

Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis con servicio convencional y taxis ejecutivos, carga liviana, mixto y turísticos y los demás que se prevean en el reglamento, los cuales serán prestados únicamente por empresas y cooperativas legalmente constituidas y autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por las respectivas Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Municipios Calificados.

El transporte Comercial es un medio de traslado de personas o bienes desde un lugar hasta otro. El transporte comercial moderno está al servicio del interés público e incluye todos los medios e infraestructuras implicados en el movimiento de las personas o bienes, así como los servicios de recepción, entrega y manipulación de tales bienes. El transporte comercial de personas se clasifica como servicio de pasajeros y el de bienes como servicio de mercancías. Como en todo el mundo, el transporte es y ha sido en el Ecuador un elemento central para el progreso de la sociedad.

En el Ecuador muchos transportistas no tienen licencia, matrícula y demás documentos para la obtención de los títulos habilitantes, lo cual causa malestar y demora para expedir este documento.

Como nos indica la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial son títulos habilitantes de transporte terrestre los Contratos de Operación, Permisos de Operación y Autorizaciones de Operación, los cuales se otorgarán a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan

capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos.

Los Títulos Habilitantes en el Ecuador serán conferidos por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por las Comisiones Provinciales del transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por los Municipios pues en la actualidad se realizó una transferencia de competencias y funciones mediante la cual actúan los Municipios.

Título Habilitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, es el instrumento legal mediante el cual el Director Ejecutivo, los Directores Provinciales en sus jurisdicciones o los Municipios que hayan asumido las competencias, autorizan la prestación de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.

La Constitución de la República del Ecuador indica que los gobiernos municipales tendrán las competencias como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, además otorgar permisos de operación de servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para el ámbito intraprovincial.

Meso

En la provincia de Tungurahua los encargados de expedir este título habilitante es la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo que respecta al cantón Ambato el I. Municipio de Ambato a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre es la encargada de emitir los Títulos Habilitantes a las Operadoras de Transporte legalmente calificadas y domiciliadas en el cantón Organismo que solicita que se cumpla con la ley y el Reglamento para que las cooperativas de la ciudad laboren con los documentos en regla.

Existen varias cooperativas de transporte comercial en carga liviana las cuales para dar su servicio de bienes tienen que obtener el permiso respectivo.

Micro

Las Cooperativas de transporte terrestre comercial de carga liviana en camionetas domiciliadas en la ciudad de Ambato, poseen todas ellas rasgos comunes que las caracterizan así:

- números de socios
- estatutos
- número de unidades
- flota vehicular, etc.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

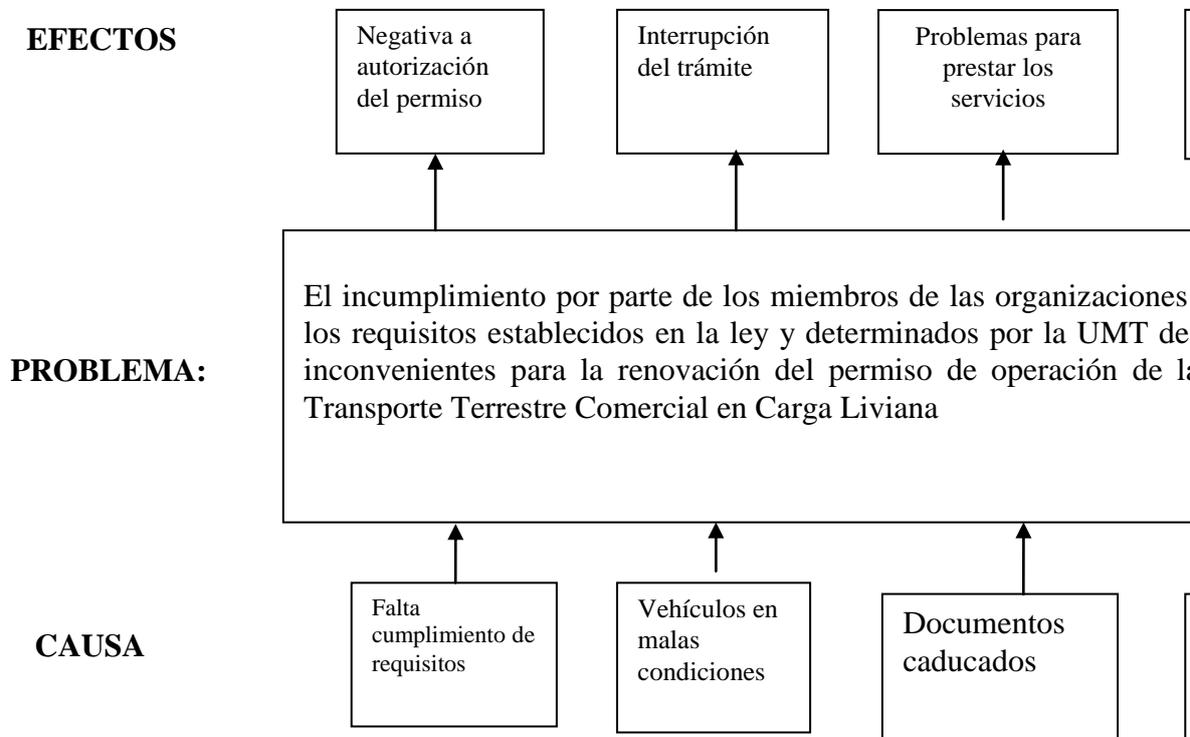


GRÁFICO N° 1

Fuente: Investigación

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

ANÁLISIS CRÍTICO

No se procede a autorizar la emisión del Permiso de Operación por cuanto no han cumplido con los requisitos legales correspondientes como son: licencia profesional de conducir actualizada, matrícula del vehículo vigente y a nombre del actual propietario, Soat actualizado, Vehículos que cumplan con el Decreto Presidencial No 1144 sobre la base de lo estipulado en el Art.3 el que se establece una antigüedad mínima de 10 años para acceder al programa de chatarrización.

La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberá retirar del permiso de operaciones a los vehículos con una antigüedad de 20 años o más que no hubieran sido objeto de chatarrización.

Cumpliendo con los procedimientos establecidos en la ley y una vez presentado la solicitud en la UMT, el Director de la misma tiene un plazo de 30 días para que apruebe o se niegue el trámite correspondiente, de negarse tendrá 10 días para cumplir con los requerimientos de la Unidad, si el peticionario no ha cumplido con el requerimiento en el término correspondiente se entenderá que desistió del trámite y ésta será archivada.

Cuando el peticionario haya cumplido con todos los requisitos el Director de la UMT tendrá 30 días para emitir la resolución respectiva .Dentro de los 15 días subsiguientes para elaborar el título habilitante respectivo como es en este caso el permiso de operación notificará al peticionario con la resolución aprobada.

En caso de que el solicitante no se acercare en el plazo máximo, la resolución queda sin efecto; el trámite será archivado y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

Los problemas que se presentan por no tener el permiso de operación son, el no poder trabajar libremente pues tendrían inconvenientes con la policía quienes no

les permitirían trabajar a las cooperativas de carga liviana que no haya obtenido el mismo, como también el no poder laborar en sus unidades..

Los inconvenientes con la ley son aquellos estipulados en la ley de tránsito y sancionados por las autoridades competentes en los Juzgados de Tránsito correspondientes.

Muchas de las personas que se acercan a presentar las carpetas con sus documentos para el permiso de operación muchas veces no llevan completo, se olvidan las copias de sus documentos personales o el Soat al día entre otros los que no permiten que se inicie el trámite para el permiso.

Los vehículos en esta categoría como son los de carga liviana debe cumplir un límite de tonelaje de 3.50 tnl. y sus condiciones deben ser óptimas para el servicio.

Los documentos caducados han sido un inconveniente que muchos han tenido pues existen casos que algunos vehículos han estado trabajando con la matrícula caducada hace 3 o más años.

Los socios de las diferentes cooperativas no han puesto interés en actualizar e inscribir con el contrato de compra venta causando problemas para sí mismo y para la Unidad Municipal de Tránsito.

PROGNÓISIS

Al no poseer una Cooperativa de transporte de carga liviana su respectivo permiso de operación, la misma no podrá trabajar de manera legal y no podrá brindar un servicio adecuado a su comunidad, además tendrá inconvenientes por el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normativas vigentes, pero surge una situación legal que va más allá de la norma que lo único que persigue es optimizar o regular el tránsito esto es el Derecho al Trabajo, consagrado en la misma Constitución.

Todas las personas tienen derecho a trabajar libremente en el tipo, estilo, clase de trabajo que ellos han elegido, obviamente cumpliendo las disposiciones legales, pero que sucede si un cooperado o socio, en este caso de una cooperativa de transporte cumple con todos los requisitos para laborar y por culpa, incumplimiento, negligencia de un compañero no obtiene su permiso para desempeñar sus funciones, es legal la negativa de permiso para todos los miembros de la cooperativa, no se está vulnerando el derecho al trabajo más aún si ha cumplido con los requisitos, no está pagando una sanción de otra persona, si es legal o no? pero ciertamente es ilegítima.

Vulnerado este derecho, existen cooperativas que han acudido al Tribunal Constitucional, para obtener una sentencia a su favor en aspectos relacionados con permisos de operación y ha fallado a favor de los cooperados lo que muestra que si existen deficiencias en los requisitos que se solicitan o en el trámite que se sigue para otorgar estos permisos.

Acuerdos Ministeriales que aparecen reformados cada mes, sin que éstos hayan sido socializados con las bases peor aún consultados, acuerdos realizados solo con la anuencia de los altos directivos del Transporte, que en muchos de los casos los socios se enteran, cuando les toca matricular el vehículo, si bien es cierto el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad, pero al ser un Estado Democrático, al existir el sexto poder LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA por lo menos los interesados, socios, Presidentes de las Cooperativas o Representantes Legales, deberían tomar parte o estructurar mesas de diálogos previo a la elaboración de éstos Acuerdos.

De persistir éste inconveniente para con los socios de las Cooperativas de Transporte en Carga Liviana se seguirá atentando contra la Libertad al Trabajo, dificultando procedimientos que en pleno siglo XXI deberían ser rápidos, ágiles y las leyes deberían ser realizadas para satisfacer las necesidades de los miembros del Transporte y no llenarse de trámites burocráticos y engorrosos.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Por qué el Incumplimiento de los miembros de organizaciones de Transporte con los requisitos establecidos en la ley y determinados por la UMT de Ambato ocasiona inconvenientes para la renovación del permiso de operación de las cooperativas de transporte terrestre comercial en carga liviana el primer semestre del año 2009?

INTERROGANTES

Interrogantes del Trabajo

¿Por qué se dificulta la concesión de los permisos de operación?

¿Cuáles son los principales requisitos que se necesitan para renovar el permiso de operación en la UMT?

¿Cuáles son los efectos de no cumplir éstos requisitos?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

CAMPO: Tránsito y Transporte Terrestre

AREA: Transporte de carga liviana

ASPECTO: Renovación de Permisos de Operación

Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la Unidad Municipal de Tránsito.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrollará durante el segundo semestre del año 2009

Unidades de Observación

- Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de la Ciudad de Ambato
- Personal de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Ambato.
- Socios de la cooperativa de carga liviana, que necesitan la renovación
- Autoridades de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre

JUSTIFICACIÓN

La presente Investigación involucra a la Función que cumple la Unidad Municipal de Tránsito para regular a las Cooperativas de Transporte para que trabajen legal y adecuadamente con su respectivo permiso de operación otorgado a la cooperativa con el cual podrán trabajar haciendo sus viajes con bienes y brindando un servicio adecuado a la comunidad.

Se tomará también en cuenta a la cooperativa el cumplimiento a las leyes, los reglamentos y ordenanzas, de tránsito, para garantizar el buen servicio del transporte que favorezca a la colectividad del sector.

Esta es una de las grandes acciones que realiza la Unidad Municipal de Tránsito para ponerse a la altura de las grandes ciudades de allí que este servicio sirva para brindar una mejor calidad de vida, reduciendo los accidentes de tránsito y se pueda brindar de mejor manera su servicio, por el desconocimiento, y desobediencia de las leyes, normas y reglamentos de tránsito.

El incumplimiento de los requisitos con los vehículos que entran a ser revisados por el Municipio y sus documentos es un impedimento para su permiso pero, gracias a la Ilustre Municipalidad de Ambato en su área de la Unidad Municipal

de Tránsito y a su recurso humano dan el apoyo a la ciudadanía para evitar estos inconvenientes.

Por esta razón el planteamiento de un mejor servicio al usuario y de mejorar las condiciones a los diferentes usuarios.

OBJETIVOS

Objetivo General

Investigar los principales inconvenientes que se presentan al momento de renovar los permisos de operación.

Objetivos Específicos

- Analizar los diferentes requisitos que se exigen para proporcionar los permisos de operación a los transportistas de carga liviana.
- Estudiar los procedimientos adoptados por la UMT.
- Plantear una propuesta a la solución del problema de incumplimiento de los miembros de organizaciones de transporte y los requisitos establecidos por la UMT para la renovación del permiso de operación de las cooperativas de Transporte terrestre comercial en carga liviana.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Realizado un estudio y análisis en la Unidad Municipal de Tránsito de la ciudad de Ambato en lo concerniente a los permisos de operación que emite la misma se ha encontrado que muchas cooperativas de transporte de carga liviana tienen mucha dificultad para obtener su permiso de operación pues no cumplen con requisitos y esto ha ocasionado que no puedan matricular a sus vehículos puesto que en los transportes de carga liviana necesitan su permiso como requisito previo para matricular su vehículo.

En la Ordenanza General que Regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Ambato, en su Art.10 dispone que de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de la ciudad de Ambato se encargará de “La planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Ambato, lo ejercerá la municipalidad de Ambato en base a su autonomía, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, con sus respectivas Jefaturas Técnicas de Transporte, Técnica de Tránsito, Administrativa y de Atención al cliente, mediante Resoluciones administrativas motivadas, expedidas por su Director .

Además en su artículo 59 habla sobre las atribuciones en materia de transporte “En virtud de las competencias asumidas por la I. Municipalidad de Ambato, en lo relacionado al transporte terrestre en sus diferentes tipos y modalidades la UMT le corresponde ejercer las siguientes atribuciones. Literal e) Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos de operación para la utilización de las vías públicas en el cantón Ambato por parte de las organizaciones de transporte

terrestre de servicio público, de conformidad con las regulaciones establecidas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones Municipales que para el efecto expedirá la UMT.

De la misma manera el Art.64 indica que los permisos de operación otorgado a las organizaciones de transporte se servicio público, está supeditado a la vida útil de cada una de las unidades que conforman la flota vehicular, que estará determinada en la reglamentación correspondiente para cada modalidad de servicio; siempre y cuando dichas unidades cumplan con las características técnicas, condiciones de seguridad y comodidad al usuario.

Respecto a la bibliografía especializada y actualizada se ha tomado como referencia la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Entre otros los mismos que sirvieron de apoyo para desarrollar el Problema de investigación planteado.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El paradigma de la investigación es crítico- propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamente en el cambio y mejoramiento del servicio.

Es crítico porque cuestiona los procedimientos para la obtención de los permisos de operación y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativas de solución en un clima de actividad esto ayuda a la interpretación de los problemas del transporte en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación de los transportistas con la entidad encargada, y realizar cambios significativos en la calidad de servicio a la comunidad.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- El Trabajo de investigación se sustentará en:
- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial
- El Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Ley Orgánica de Régimen Municipal
- Convenio de Transferencia de Funciones y Competencias
- Ordenanza que Regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Ambato, Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, Orgánico Funcional de la UMT.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art.264.- Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 6). Planificar, Regular y Controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art.74.- Compete a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes:

- a) Contratos de Operación
- b) Permisos de Operación de servicios de transporte comercial, en cualquier tipo para el ámbito Urbano e Intraprovincial
- c) Autorizaciones.

Art.76.- El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los que se refiere la ley; así como para el uso de rutas y frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del Transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el reglamento.

Reglamento General para la aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

TÍTULO VII

Títulos habilitantes de transporte terrestre.

Capítulo I

Generalidades

Art.59.- Título Habilitante. De conformidad con lo dispuesto en el art. 72) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, es el instrumento legal mediante el cual el Director Ejecutivo, los directores provinciales en sus jurisdicciones o los municipios que hayan asumido las competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.

Art.61. Permiso de Operación: Es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas y /o bienes en el ámbito urbano intraprovincial e interprovincial.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO VI

DE LAS COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES

Art.27.-Las Municipalidades se regirán de acuerdo a las competencias establecidas en el Título V capítulo Cuarto del Régimen de competencias de la Constitución de la República del Ecuador

SECCIÓN II

ÁMBITOS DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art.48.- El transporte terrestre de pasajeros y /o bienes en vehículos automotores comprende los siguientes ámbitos de operación:

1. El transporte público de pasajeros podrá prestarse en los ámbitos de operación urbana, intraprovincial, interprovincial, internacional.
2. El transporte comercial de bienes (carga pesada) podrá prestarse a nivel nacional e internacional
3. El transporte comercial de pasajeros podrá prestarse dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente.
4. El transporte comercial de bienes (carga liviana) y el mixto (pasajeros y carga liviana) podrá prestarse dentro de la jurisdicción definida por la autoridad competente.

5. El transporte por cuenta propia de bienes y personas podrá prestarse en los ámbitos de operación urbano, intraprovincial, interprovincial e internacional.

SECCIÓN IV

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL

Art.50.- El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y bienes se clasifica en:

1. Transporte Urbano que se divide en los siguientes tipos :

a) Transporte Escolar e Institucional.-Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa y en las mismas condiciones al personal de una empresa pública o privada .Deberán cumplir el reglamento emitido para el efecto.

b) Taxi: Que será de color amarillo y deberán cumplir el reglamento emitido para el efecto. Se divide en los siguientes subtipos :

b.1) Convencionales.- Consiste en el traslado de personas desde un lugar a otro dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para el transporte de personas con capacidad de hasta cinco pasajeros ,incluido el conductor y controlado para su cobro por el taxímetro

b.2) Ejecutivos.- Consiste en el traslado de personas desde un lugar a otro, dentro del ámbito urbano autorizado para su operación, en vehículos automotores acondicionados para prestar el servicio de viajes especiales, mediante la petición del servicio al centro de llamadas con autorización para la ocupación temporal de la vía pública, y controlado para su cobro por taxímetro.

c) Servicio alternativo-excepcional.- Consiste en el traslado de personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación sin afectar al

transporte público o comercial. Los sectores urbanos marginales y rurales donde podrán operar esta clase de servicio serán definidos por las Comisiones Provinciales, en donde se preste el servicio, o el Municipio que haya asumido la competencia. El servicio de transporte alternativo excepcional será regulado por la Comisión Provincial correspondiente de conformidad con las políticas de la Comisión Nacional.

d) Carga liviana.- Consiste en el traslado de bienes desde un lugar a otro dentro del ámbito urbano autorizado para su operación

CAPÍTULO IV

TIPOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE TERRESTRE

Art.51.- Los servicios de transporte terrestre de pasajeros de acuerdo a su ámbito y tipo podrán prestarse a través de los siguientes vehículos.

1. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

a) Transporte Urbano

a.1) Transporte Colectivo.-buses estándar, buses tipos, trolebuses y buses articulados.

a.2) Transporte masivo.- Tranvías, monorriel, pre-metros, metros.

a.3) Transportes especiales.-Pasarelas móviles, escaleras rodantes, cabinas aéreas.

b) Transporte Intraprovincial.-Buses.

c) Transporte Interprovincial.-Buses para el transporte de pasajeros y camiones, tracto camiones, unidades de carga; para el transporte de bienes

d) Transporte Internacional.- Buses para el transporte de pasajeros y camiones, unidades de cargar; para el transporte de bienes.

2. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL

a) Transporte Urbano

- a.1) Transporte escolar e institucional: Furgonetas, busetas y buses
- a.2) Taxis:
 - a.11) Convencional: automóvil de hasta cinco pasajeros
 - a.12) Ejecutivo: automóvil de hasta cinco pasajeros
- a.3) Servicio alternativo-excepcional: tricimotos, triciclos motorizados
- a4.) Carga liviana: camionetas de cabina sencilla, hasta 3,5 toneladas.

TÍTULO VII

TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art.59.- Título habilitante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, es el instrumento legal mediante el cual el director ejecutivo, los directores Provinciales en sus jurisdicciones o los municipios que hayan asumido las Competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.

Art.61.-Permiso de operación es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas y /o bienes en el ámbito urbano, intraprovincial e interprovincial.

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina en el numeral 19 de su artículo 14, que son funciones primordiales de la Municipalidad, el planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en concordancia con lo

estipulado en el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador.

Que la I. Municipalidad de Ambato, en aplicación de los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, asumió las Competencias en materia de tránsito y transporte terrestres, al amparo de la Resolución N° 059-DIR-2006-CNTTT, expedida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Que, como consecuencia de lo indicado en el considerando próximo anterior, se suscribió el Convenio de Transferencia de Funciones el 13 de febrero de 2007, con el Estado Ecuatoriano, por el que, según la cláusula segunda, numeral 2.1, la I. Municipalidad de Ambato tiene facultad para Planificar, Organizar y Regular el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su jurisdicción territorial para lo cual expedirá las regulaciones necesarias en base a su autonomía de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos.

ORDENANZA GENERAL QUE REGULA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN AMBATO

Que de conformidad con la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre - UMT, de acuerdo al artículo 2.Fines y artículo 5. Atribuciones; como el artículo 11 de la Ordenanza General que Regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Ambato esta Unidad es competente para Planificar, Organizar y Regular el Tránsito y Transporte Terrestre interparroquial - intracantonal y urbano en la jurisdicción del Cantón Ambato.

Que el artículo 6 de la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, como el artículo 11 de la Ordenanza General que Regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Ambato autoriza a la Unidad, la emisión de Resoluciones Administrativas a través de su Director.

Que tanto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 14, numeral 13, como en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 44, numerales 1 y 5, se señala la atribución municipal para planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en las áreas urbanas y suburbanas del cantón y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón, así como para decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos.

Art.2 Alcance.-En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Tránsito y Transporte Terrestre le han sido transferidas, a la Municipalidad de Ambato le corresponde: Planificar Organizar y Regular el Tránsito y Transporte Terrestre Interparroquial – Intracantonal y Urbano, a través de la UMT, en lo referente a:

Tránsito y Seguridad Vial:

Señalización, Semaforización, Prestaciones de la vialidad y Estacionamientos.

Transporte:

Transporte Interparroquial – Intracantonal y Urbano: Buses, taxis, escolar, institucional, turismo y carga.

Buses: Buses de Transporte masivo, urbano e Interparroquial – Intracantonal

Carga. Transporte de Carga Liviana y de Carga Pesada

Alternativo: Tricimotos, moto taxis, moto triciclos y triciclos, de conformidad con la ley y reglamentos.

Entendiéndose por intracantonal a todo el andamiaje conceptual del tránsito y el transporte terrestre dentro del cantón Ambato, para cuyo efecto expedirá las regulaciones que fuesen necesarias, en base a su autonomía y de acuerdo con la ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y demás normas y disposiciones pertinentes aplicables.

Art.37.- Clasificación de estacionamientos de vehículos en vías públicas

Los estacionamientos en vías públicas se clasifican en:

- a) Zona de bus
- b) Zona de carga
- c) Zona de taxis,
- d) Estacionamiento de buses
- e) Estacionamiento de taxis
- f) Estacionamiento de carga liviana
- g) Estacionamientos especiales: vehículos de emergencia, policía ,Cruz Roja entidades de Servicio Público ,diplomáticos, discapacitados y zonas de construcción
- h) Estacionamientos generales con o sin límite de tiempo ;y ,
- i) Otros contemplados en la Constitución vigente.

Art 60.- De las atribuciones en materia de transporte terrestre.-En virtud de las competencias asumidas por la Municipalidad de Ambato en lo relacionado al transporte terrestre sus diferentes tipos y modalidades, a la UMT le corresponden ejercer las siguientes atribuciones.

- a) Planificar, organizar y regular las actividades de gestión ejecución operación, fiscalización y servicios relacionados de tránsito y transporte terrestre en el cantón Ambato ;
- b) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación, mediante la generación de políticas específicas para el funcionamiento de las actividades de transporte público y privado, y su implementación como servicios de los usuarios.
- c) Determinar, otorgar, modificar revocar o suspender las rutas y frecuencias del transporte terrestre público en el cantón Ambato, sea éste urbano o interurbano;

así como establecer los sitios de estacionamiento de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

d) Conferir informe favorable previo la constitución de Compañías y Cooperativas de Transporte Terrestre, domiciliadas en el Cantón Ambato ;

e) Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los títulos habilitantes, para la utilización de las vías públicas del cantón Ambato, por parte de organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial, y para el transporte por cuenta propia, de conformidad con las regulaciones establecidas por la ley ordenanzas y reglamentos municipales, mediante resoluciones que para el efecto expedirá la UMT.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

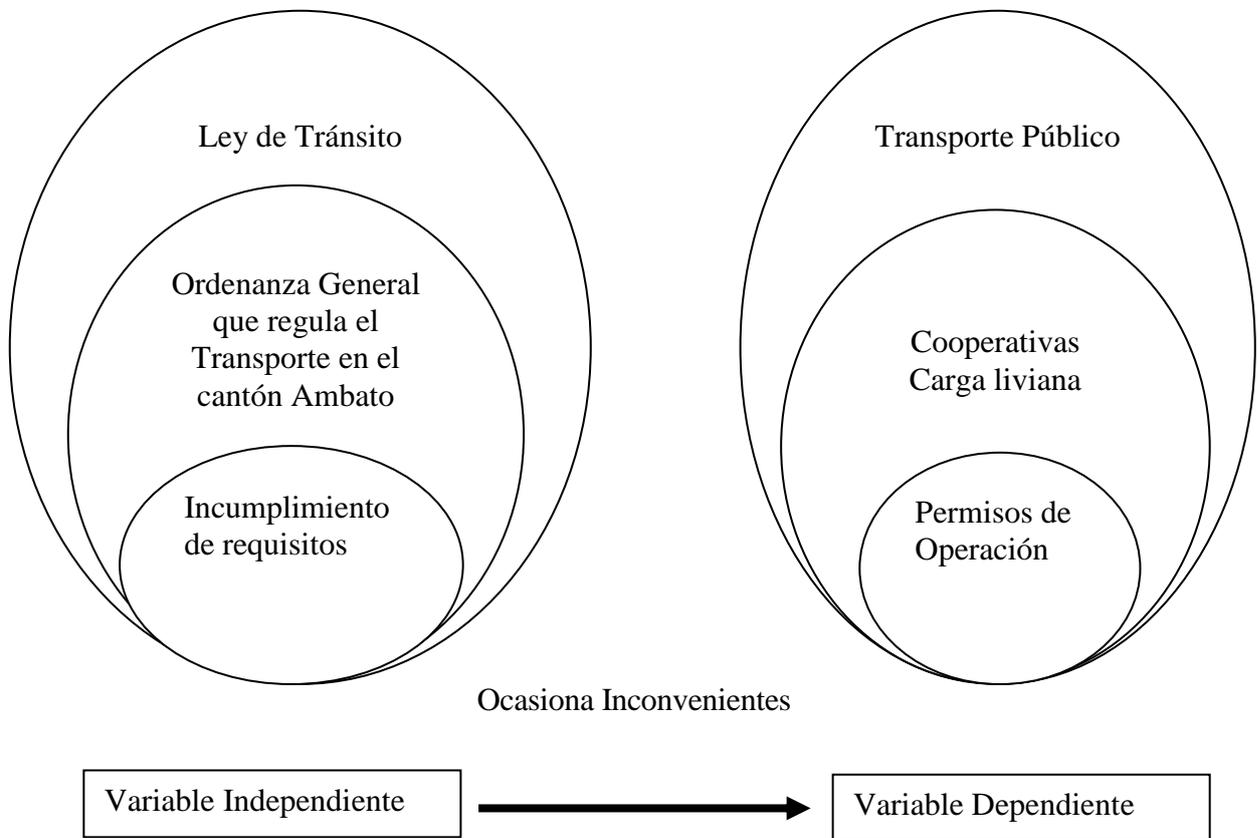


Gráfico N° 2

Fuente: Investigación

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

DEFINICIÓN DE VARIABLES

TRANSPORTE

El transporte es una actividad del sector terciario, entendida como el desplazamiento de objetos o personas (contenido) de un lugar (punto de origen) a otro (punto de destino) en un vehículo (medio o sistema de transporte) que utiliza una determinada infraestructura (red de transporte). Esta ha sido una de las actividades terciarias que mayor expansión ha experimentado a lo largo de los últimos dos siglos, debido a la industrialización; al aumento del comercio y de los desplazamientos humanos tanto a escala nacional como internacional; y los avances técnicos que se han producido y que han repercutido en una mayor rapidez, capacidad, seguridad y menor coste de los transportes.

Los medios de transporte son los diferentes sistemas o maneras de desplazar un determinado contenido de un lugar a otro. Estos se clasifican en medios terrestres (ferrocarril, automóvil), aéreos (avión) o acuáticos (fluviales o marítimos), cada uno de los cuales necesitará infraestructuras diferentes para su funcionamiento: Vías férreas y estaciones para el tren, carreteras para los automóviles, aeropuertos para los aviones, y puertos náuticos para los barcos.

La red de transporte es la infraestructura necesaria para la circulación de los vehículos que transportan las mercancías o las personas. Suelen estar dispuestas en el territorio conectando los núcleos de población de tal manera que se genere una red o malla de diferente densidad dependiendo del tráfico generado en la zona, normalmente las redes más densas se sitúan en torno a los nudos o lugares en los que se conectan varios ejes o sirven de intercambiador entre medios de transporte diferentes (carretera-aeropuerto; carretera-puerto; ferrocarril-carretera...).

La existencia de unas u otras redes de transporte, o de la mayor o menor densidad de las mismas viene determinada por una serie de factores condicionantes, históricos, naturales o espaciales:

Condicionantes históricos: acontecimientos históricos o decisiones tomadas en el pasado, como la localización de la capital estatal, políticas más o menos centralistas, conflictos internos y externos, etc. pueden haber influido en el diseño de la red de transporte.

Condicionamientos naturales: el relieve o el clima determinan de una manera importante los ejes de transportes. Así pues, el ferrocarril o la carretera se han de adaptar al relieve, siguiendo el paso natural por los puertos de montaña o bien salvar estos accidentes mediante la construcción de túneles, viaductos, etc. También el relieve es un condicionante para la localización de aeropuertos (para facilitar la maniobrabilidad de los aviones) y de puertos (que necesitan un determinado calado para el acceso de los barcos). El clima condiciona el transporte por carretera o ferrocarril en invierno, debido a las posibles nevadas o heladas, mientras que el transporte fluvial se va a ver determinado tanto por el invierno (ríos helados) como en verano (estiaje de los ríos).

Condicionamientos espaciales: La distribución de los asentamientos de población en el territorio, así como la localización de las industrias, las materias primas y las fuentes de energía influyen de manera decisiva en la red de transportes, tanto en la densidad de la misma como en la conectividad de los ejes.

TRANSPORTE TERRESTRE.

El transporte terrestre es aquel cuyas redes se extienden por la superficie de la tierra. Sus ejes son visibles, debido a que están formados por una infraestructura construida previamente por la que discurren las mercancías y las personas. Así pues existen redes de carreteras, caminos, ferrocarriles y otras redes especiales (eléctricas, de comunicaciones, oleoductos y gaseoductos).

Denominamos flujo al tráfico que circula por la red de transporte, mientras que la capacidad es el flujo máximo que es capaz de absorber la red.

Estas redes de transporte terrestre las podemos clasificar en función de su densidad en tres tipos: ejes aislados, que serían aquellos que unen exclusivamente dos puntos en el territorio, lugar de producción y de consumo (redes de algunas zonas de países desarrollados en los que la población es escasa los recursos naturales no son explotados); redes poco estructuradas, en la que existen varios ejes, conectados o no entre sí, sin que exista una jerarquización entre ellos (redes de países subdesarrollados); redes estructuradas, son aquellas en las que existe un elevado número de ejes, conectados entre sí y organizados de una manera jerárquica, lo que facilita el transporte por todo el territorio (redes de países desarrollados).

TRANSPORTE POR CARRETERA

Es el más importante en la actualidad tanto para mercancías como para personas, debido al gran desarrollo de los vehículos públicos y privados, (coches, camiones o autobuses). Su ventaja radica en la gran flexibilidad que presenta, pues no se restringe a seguir unas rutas fijas como el ferrocarril, sino que dada la interconexión de los diferentes ejes se puede llegar a cualquier lugar siguiendo las carreteras. Como desventajas presentan el elevado coste de construcción y mantenimiento de las infraestructuras viarias, o la congestión generada debido al aumento de los flujos.

El origen de esta red hay que buscarla en los antiguos caminos de herradura que fueron transformados desde finales del siglo XIX y durante todo el siglo XX en carreteras. Además se han ido construyendo nuevas vías que han ido facilitando el transporte y jerarquizando la red, así encontramos redes viarias compuestas por autopistas, autovías, vías rápidas, carreteras de diferentes anchos y caminos asfaltados o ripiados. En los países desarrollados, la red es densa y altamente jerarquizada, constituyendo el principal objetivo de las autoridades el mantenimiento de las infraestructuras ya construidas y la transformación en autopistas de las vías de circulación más densas; mientras que en los países

subdesarrollados, la red es menos densa y presenta problemas de acondicionamiento, asfaltado, sinuosidad, etc.

TRANSPORTE POR FERROCARRIL

Su principal ventaja radica en su capacidad para transportar grandes volúmenes de mercancías, que se contraponen con su inflexibilidad, pues únicamente puede alcanzar los lugares a los que lleguen las vías férreas. Su desarrollo se concentró en el siglo XIX en el seno de los países desarrollados, siendo soporte de la primera revolución industrial. La mayor parte de la red ferroviaria procede de esos momentos. Durante el siglo XX, le surgieron grandes competidores, como el avión para el transporte de viajeros de larga distancia o el transporte por carretera para la corta distancia y las mercancías. El ferrocarril se ha adaptado a las nuevas circunstancias desarrollando más velocidad, mayor confort y especialización en el tráfico de mercancías (contenedores, cisternas, vagones frigoríficos...). El futuro del ferrocarril está en las redes de Alta velocidad, que actualmente se están diseñando, como es el caso de la red europea.

TRANSPORTE PÚBLICO

El transporte público comprende los medios de transporte en que los pasajeros no son los propietarios de los mismos, siendo servidos por terceros. Los servicios de transporte público pueden ser suministrados tanto por empresas públicas como privadas.

Consiste en el medio de traslado de personas o bienes desde un lugar hasta otro. El transporte comercial moderno está al servicio del interés público e incluye todos los medios e infraestructuras implicadas en el movimiento de las personas o bienes, así como los servicios de recepción, entrega y manipulación de tales bienes. El transporte comercial de personas se clasifica como servicio de pasajeros y el de bienes como servicio de mercancías. Como en todo el mundo, el transporte

es y ha sido en Latinoamérica un elemento central para el progreso o el atraso de las distintas civilizaciones y culturas.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Esta Ley establece los lineamientos generales, económicos y organizacionales de la movilidad a través del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional para: el transporte terrestre, acoplados, teleféricos, funiculares, vehículos de actividades recreativas o turísticas, tranvías, metros y otros similares; la conducción y desplazamiento de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal; la movilidad peatonal; la conducción o traslado de semovientes y la seguridad vial.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio.

LAS COMISIONES PROVINCIALES

Las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son órganos desconcentrados de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con jurisdicción en sus respectivas provincias, y

administrados por un Director Provincial, el mismo que será de libre nombramiento y remoción.

Las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se regirán por un Directorio que sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de tres de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, con sujeción a las políticas dictadas por el Ministro del sector y las regulaciones emanadas de la Comisión Nacional. El Presidente tendrá voto dirimente.

El Directorio de las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estará integrado por:

- a) Un delegado provincial del Ministerio del sector, quien lo presidirá;
- b) El Gobernador de la provincia, o su delegado;
- c) El Prefecto Provincial, o su delegado, que no podrá ser Consejero;
- d) Un representante de las Municipalidades de la provincia, o su delegado, que no podrá ser un Concejal; y,
- e) El Jefe Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial; a excepción en la provincia del Guayas que lo integrará el Comandante del Regimiento Guayas número 2.

A las sesiones del Directorio de la Comisión Provincial asistirá el Director Provincial, quien actuará en calidad de Secretario, con voz pero sin voto.

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

El Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es un organismo de consulta del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyas recomendaciones no tendrán carácter vinculante. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por

convocatoria de su Presidente. Su funcionamiento será definido en el Reglamento a esta Ley.

DE LAS COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES

El Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 20 numeral 13 dice textualmente: “Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley”, se transfiere automática y obligatoriamente por parte de las Comisiones Provinciales de Tránsito las siguientes atribuciones a las Municipalidades:

1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón, y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón;
2. Autorizar, pruebas y competencias deportivas que se realicen, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su respectivo cantón en coordinación con la Comisión Provincial de esa jurisdicción y con el ente deportivo correspondiente;
3. Planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
4. Determinar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería y alimentos y trazado de vías rápidas, trolebús, metro vía u otras;
5. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito.

Análogamente el Art 45 hace referencia que en todo cantón que cuente con ciento cincuenta mil o más habitantes conforme las cifras de proyecciones oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la Municipalidad asumirá de forma progresiva la planificación, regulación y coordinación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial al que se refiere el artículo 44 dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia, las normas que sean necesarias.

Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, conforme sus atribuciones, la Comisión Nacional de Tránsito. La ejecución de las regulaciones que sobre transporte adopte el Concejo Municipal, será controlada por la Policía Nacional a través de sus organismos especializados, que conservará para este efecto las atribuciones contenidas en las leyes especiales.

La regulación del uso de vías que conecten vías cantonales con vías intercantonales o interprovinciales, se coordinará obligatoriamente con la Comisión Provincial de Tránsito y Municipio(s) competente. De existir diferencias al respecto, la decisión final la tomará la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tomando en cuenta criterio de eficiencia y privilegiando el transporte masivo.

LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE

El Ilustre Concejo Cantonal de Ambato considerando el ordinal 20 del artículo 15 de la ley Orgánica de Régimen Municipal y en concordancia con lo que se establece en el tercer inciso del artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador expidió la ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre cuyo titular es el Director y estará subordinada a la supervisión del I. Concejo Cantonal y del Alcalde cuyo fin está determinado en el Art 2 Fines “La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, que se conocerá por sus siglas UMT, planificará, organizará y regulará el Tránsito y Transporte Terrestre interparroquial-intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Ambato, manteniendo coordinación directa con el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres y con la

Jefatura Provincial de Tránsito de Tungurahua para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos”.

El Consejo Cantonal ejercerá la función Legislativa y Fiscalizadora de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre para lo cual dictará resoluciones, acuerdos, reglamentos y ordenanzas.

DE LOS TITULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE

Según lo establece la Ley de Tránsito son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos, serán conferidos por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o por las Comisiones Provinciales del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según corresponda.

El permiso de operación y la autorización de operación, se lo otorgará mediante resolución de la autoridad competente

PLAN DE RENOVACIÓN VEHICULAR REN-OVA

Es un acuerdo firmado en la ciudad de Milagro el 14 de septiembre del 2007 entre los siguientes actores:

Representantes del Gobierno Nacional de la República del Ecuador
Entidades representantes de la Industria Nacional, Ensambladoras, carroceros, llanteras y fundidoras

Autoridades del sector del Transporte pesado, intercantonal, interprovincial, urbano, carga liviana, taxis y escolar.

Cuya finalidad es definir las acciones y mecanismos para renovar el parque automotor de transportación pública.

En el Plan RENOVA, un vehículo obsoleto o viejo tiene que salir de circulación para que entre en el proceso de chatarrización, propiciando mejores niveles de seguridad en la transportación pública.

Para ser beneficiario de este programa, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Pertener por al menos un (1) año a una operadora de transporte legalmente reconocida y registrada en la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial (CNTTTSV) que disponga del permiso de operación vigente para el servicio de transporte público;
- Ser propietario de un vehículo con antigüedad de 5 años; y,
- Disponer de un vehículo para chatarrizar con una antigüedad mínima de 10 años de la misma modalidad de transporte.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1.- Llenar un formulario que obtendrá en la página Web de la CNTTTSV www.cntttsv.gov.ec con la finalidad de que cumplan con los datos y requerimientos exigidos.

2.- Concurrir a las diferentes Federaciones de transporte, para llenar el formulario físico, según su modalidad. En caso de no estar federado, deberá acercarse a la CNTTTSV o Comisiones Provinciales para obtener el formulario, llevando los documentos exigidos.

3.- Para el caso de los transportistas federados, las Federaciones, se encargarán de enviar el formulario físico a la CNTTTSV, junto con los documentos solicitados. En caso de no estar federado, deberá acercarse a la CNTTTSV o Comisiones Provinciales con los documentos solicitados.

4.- La CNTTTTSV, procederá a calificar los formularios y emitir el Informe Técnico Favorable, de ser el caso, para luego remitirlos a las Federaciones correspondientes o Comisiones Provinciales.

5.- Para el caso de los vehículos importados, la CNTTTTSV enviará los Informes Técnicos Favorables y la base de datos a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para el beneficio de la exoneración arancelaria.

6.- Con el Informe Técnico Favorable y los documentos exigidos, de estar interesados en el crédito, deberá acercarse a la Corporación Financiera Nacional (CFN), para solicitar el financiamiento al amparo del Plan “REN-OVA”.

7.- Una vez que ha sido aprobado el financiamiento en la CFN, deberá comunicar a la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial para la entrega de los vehículos a chatarrizar.

8.- Las empresas autorizadas para receptor los vehículos y los horarios de recepción son:

Empresa autorizada	Lugar de recepción	Horario
ANDEC	Guayaquil	Los días viernes desde la 08h00
ADELCA	Quito – sector de Alóag	Los días miércoles desde las 09h00
ADELCA	Cuenca	Los días jueves desde las 09h00
ADELCA	Portoviejo	Los días jueves desde las 09h00, según demanda

9.- Los requisitos que necesita para entregar el vehículo para chatarrizar son los siguientes:

- Matrícula original vigente y fotocopia;
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario;
- Placas originales del vehículo;
- Improntas del número de chasis y motor;
- El vehículo deberá llegar propulsado por sus propios sistemas mecánicos y eléctricos en condiciones normales de operación; y,
- La entrega debe ser realizada por el propietario.

PROBLEMAS DE TRANSPORTE

Esta pugna ha causado malestares a los señores Profesionales del Derecho, usuarios y transportistas-empresarios, por no saber con certeza que procedimiento seguir y no solo en lo anteriormente anotado, sino en los demás trámites inherentes al transporte, peor aun cuando se trata de actos jurídicos societarios como las fusiones, escisiones, transformaciones, etc., haciendo más complicado el procedimiento con trámites errados o engorrosos, muchas veces sin que se respeten los derechos de los usuarios, violando sus garantías, deberes y obligaciones consagrados en la Constitución de la República, derechos civiles determinados en la Carta Magna, entre otros los siguientes:

"Art. 33.- Derecho al Trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 325.- Derecho al Trabajo.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

A igual que los artículos de la Constitución antes citados, el Art. 66, numeral 17), habla sobre del derecho y libertad al trabajo.

El Art. 394 que tiene relación a la libertad del transporte, que textualmente dice: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza....."

En igual forma se viola el Art. 424 que dice textualmente: "JERARQUÍA DE LA CONSTITUCIÓN.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico....."; es decir debe aplicarse la PIRÁMIDE JURÍDICA denominada MERKL Y KELSEN, relacionada a la jerarquía de las normas positivas en vigencia, ó sea el orden o rango jurídico dentro de la rama del derecho.

LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Anteriormente hasta nuestros tiempos a nivel nacional se ha hecho costumbre crear o conformar las COOPERATIVAS DE TRANSPORTE en las diferentes modalidades para el servicio público-popular, pero como se viene manifestando que esta figura jurídica "COOPERATIVAS DENTRO DE LA RAMA DEL TRANSPORTE" es caduca, obsoleta, anticuada y esencialmente antijurídica, por cuanto la misma Ley de Cooperativas en su Artículo Primero, dice textualmente:

" Art. 1.- DEFINICIÓN: Son cooperativas las sociedades de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas que, SIN PERSEGUIR FINALIDADES DE LUCRO, tienen por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo, a través de una empresa manejada en común y formada con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros"

El cual tiene concordancia directa con el Art. 2 de la misma Ley relacionado sobre el RÉGIMEN JURÍDICO, que dice:

“Los derechos, obligaciones y actividades de las cooperativas y de sus socios se regirán por las normas establecidas en esta Ley, en el Reglamento General, en los reglamentos especiales y en los estatutos, y por los principios universales del cooperativismo.”

Por cuanto el principio fundamental y UNIVERSAL del cooperativismo es NO AFÁN DE LUCRO, y el transporte en nuestro medio hartó o poco es lucro, así lo confirman los mismos transportistas en los diferentes medios de comunicación social; por esta razón y por el principio jurídico especificado, la figura del cooperativismo en la rama del transporte terrestre en nuestro país debe y tiene que desaparecer en su totalidad tarde o temprano y constituirse en COMPAÑÍAS de Responsabilidad Limitada, Anónimas o de Economía Mixta, es decir con una mentalidad esencialmente empresarial.

Únicamente la Empresa Metropolitana de Servicios y administración del Transporte (EMSAT) confirma en la publicación del Diario El Comercio del 29 de Octubre del 2001:

"Desde el 1ro. de Noviembre, las 100 operadoras tendrán un plazo de seis meses PARA ESTRUCTURARSE COMO EMPRESAS ANÓNIMAS, como parte de la primera etapa"

Sin embargo, cabe anotar y recalcar que estas empresas deben ser administradas o dirigidas técnicamente con conocimiento de causa como verdaderas empresas-compañías cuya finalidad es el lucro que se llama utilidad y ésto se lo consigue mediante CAPACITACIÓN a todo nivel (Autoridades, Administradores, Socios o Accionistas) pero con profesionales calificados para obtener una capacitación o asesoramiento técnico jurídico-societario, contable-financiero para alcanzar un conocimiento cabal, que en el caso de ser socio o accionista poder defender sus derechos y cumplir con su obligaciones e inclusive para no dejarse estafar en los llamados PUESTOS DE TRABAJO como vulgarmente lo denominan los señores choferes-transportistas al comprar o vender las participaciones o acciones en las compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas y de Economía Mixta y/o

certificados de aportación en las cooperativas.

En general, se debe dar fin DEFINITIVAMENTE con la viveza criolla que tanto mal hace al país y en este caso al transporte terrestre en el Ecuador, para no solamente utilizar el membrete o nombre de la cooperativa o compañía para beneficio personal o de pocos ciudadanos llamados privilegiados, creándose verdaderos monopolios prohibidos por el Art. 394 de la Constitución, y, Arts. 51, 52, 53 especialmente y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

PROBLEMAS GENERALES ENTRE EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTISTAS Y LA LEY:

Los problemas son muchos, pero los más importantes:

1).- Desconocimiento de leyes fundamentales tales como: Ley de Compañías, Ley de Cooperativas, Código de Comercio, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Código del Trabajo, Código Civil, Ley de Seguridad Social etc. etc. (en lo elemental).

2).- Falta de una Ley Especial o reformas a la Ley de Compañías y Cooperativas, en la rama o actividad del transporte terrestre.

3).- Desigualdad en el capital social suscrito por los Socios o Accionistas, reflejándose en el Cuadro de Integración, consecuentemente en el número de acciones o participaciones en las compañías, y certificados de aportación en las cooperativas.

(Este punto debe ser materia de un profundo estudio y reforma a varias leyes y reglamentos, en materia del transporte terrestre, esencialmente en el cuadro de Integración de Capital en el área de Derecho Societario, especialmente)

4).- Desigualdad en el número de votos en las Juntas Generales de las compañías,

debido al capital social suscrito.

5).- Monopolio en la constitución de compañías, en mesa tendida, es decir con infraestructura terminada con fondos públicos, caso de la eco vía y otros carriles.

6).- Posibilidad de constituir Compañías de Economía Mixta (C.E.M.) en los Sectores Estratégicos (Art. 313 y siguientes de la Constitución de la República), entre otros el servicio del transporte, con la participación del sector público y privado, con acciones ordinarias y nominativas, con acciones preferidas, distribuidas en Series según su valor de cada acción; para de esta manera atraer capital nacional y extranjero y ser partícipes de un negocio público y de un negocio productivo a fin de obtener sus respectivas UTILIDADES desde luego con una buena administración empresarial.

7).- Criterio dividido en hacer caja común en las cooperativas, como lo determina la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

8).- Debe revisarse la redacción del Art. 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el Art. 11 de su Reglamento (relacionado a las sesiones), entre otros artículos.

9).- El Art. 18 de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (anterior Art. 21), relacionado sobre QUIENES DEBEN INTEGRARLO o CONFORMARLO EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE, como también el Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Arts. 16, 17, 18, 23 y 25, respectivamente, deben cumplir con los Arts. 232 y 424 (Arts. anteriores 123 y 272) de la Constitución , que dice textualmente, en su parte pertinente:

"Art. 232.- INHABILIDADES PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.- No podrán ser funcionarías ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de

entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios."

"Art. 424.- JERARQUÍA DE LA CONSTITUCIÓN.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Todo este numeral (20), tiene relación directa con el criterio jurídico emitido por la Procuraduría General del Estado, según Oficio Nro. 11589 del 6 de Abril del 2000; como también con el criterio jurídico que actualmente manejan distinguidos Abogados del bien llamado JUSTICIA VIAL, según lo manifestado en días anteriores en la Televisión.

En resumen, tal como están conformados los organismos antes citados, se desprende por ética y lógica jurídica que, en la forma como siguen funcionando, todas sus resoluciones son nulas, por no acatar expresas disposiciones de la Constitución y más leyes.

10).- Los llamados PAROS por parte de los señores transportistas como medida de protesta a cualquier problema anti gremial o para conseguir algún beneficio, el paro no es aconsejable en la vida democrática de un país, porque así lo prohíbe el Art. 325, numeral 15, en concordancia con el Art. 33 (anterior Art. 35, numeral 10) de la

Constitución, ya que existe el peligro de que se aplique las sanciones establecidas en la Ley y Reglamento, incluyendo el retiro del permiso de operación.

11).- Problema del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

12).- Gran problema social y económico para obtener el respectivo PERMISO DE OPERACIÓN tanto en las Cooperativas como en las Compañías de transporte, según el Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo (publicado en el Reg. Oficial Nro. 642 de 27 - Julio - 2009) en sus Artículos:

Art. 19, literal m): Certificado emitido por la SENRES en el cual se indique que el propietario del vehículo al que se le va a otorgar o renovar el permiso de operación, no es funcionario público, y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Guayas de no ser miembros uniformados en servicio activo.

Art. 63 “De conformidad con lo que establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre, por lo tanto ninguna persona natural podrá ser propietaria de más de un vehículo en esta modalidad de transporte”
Para aplicar lo anteriormente anotado es preciso reformar entre otras la Ley de Compañías, Ley de Cooperativas, especialmente, en lo referente al capital y al cuadro de integración de capital; además, se legisla para el futuro y no en forma retroactiva.

HIPÒTESIS

El Incumplimiento por parte de los miembros de las organizaciones de Transporte con los requisitos establecidos en la ley y determinados por la UMT de Ambato, ocasiona inconvenientes para la renovación del permiso de operación de las Cooperativas de Transporte Terrestre Comercial en Carga liviana.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente

Incumplimiento por parte de los Miembros de las organizaciones de transporte con los requisitos establecidos en la ley y determinados por la UMT.

Variable Dependiente

Inconvenientes para la renovación del permiso de operación.

Interrogantes de la investigación

¿Por qué no se autoriza renovación del permiso de operación?

¿Qué problemas tienen para operar?

¿Qué requisitos suelen faltar?

¿Qué inconvenientes se presenta con la le

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

El investigador en este trabajo acoge el enfoque crítico propositivo de carácter cuantitativo y cualitativo. Cuantitativo porque se recabará información que será sometida a análisis estadístico. Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del marco teórico.

MODALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

Bibliografía documental

Porque el trabajo de grado tendrá información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros textos, periódicos, revistas, Internet, así como documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

De campo

Porque los investigadores acudirán a recabar información en el lugar en donde se producen los hechos para así actuar en el contexto y transformar una realidad.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es difícil escoger o utilizar un solo tipo de investigación por lo que se utilizaron dos tipos:

Investigación Descriptiva: Con el fin de conocer de una manera explícita el problema, cómo se presenta en su realidad, lo que facilitó su tratamiento para proponer posibles alternativas de solución

Investigación Explicativa: Porque se trata de analizar el porqué del problema, los hechos, fenómenos, situaciones, en su contorno para determinar las causas y efectos y relacionarlas con las variables.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de información de acuerdo al tipo de investigación elegida:

Tabla N° 1

TIPO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
Documental	Análisis de documentos	Datos estadísticos, libros, textos, publicaciones, revistas, internet, jurisprudencia penal
De campo	Encuestas Entrevistas	Cuestionarios

Fuente: Investigación

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Tabla N° 2 Matriz Poblacional

ENCUESTADOS	CANTIDAD
Funcionarios de la UMT, directores	15
Administradores de bienes, proveedores	15
TOTAL	30

Fuente: Investigación

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Muestra

Por ser la población muy pequeña, se realiza la encuesta a 15 Funcionarios de la UMT, directores y a 15 administradores de bienes, Proveedores.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES TABLA N° 3

Matriz de Operacionalización VARIABLE INDEPENDIENTE: Incumplimiento por parte de los Miembros de las organizaciones de transporte con los requisitos establecidos en la ley y determinados por la UMT

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y determinados por la UMPT.- La UMT entidad creada para asumir las competencias de planificación, organización y regularización del Transporte en la ciudad de Ambato, organismo con facultades legislativas y fiscalizadoras es la encargada de dictar resoluciones, acuerdos, reglamentos y ordenanzas que cubran los aspectos mencionados para regular el tránsito público y privado dentro del cantón Ambato, el incumplimiento de esta normativa será castigado por en forma mencionada en la misma ley.</p>	<p>Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.</p>	<p>Resoluciones</p> <p>Acuerdos</p> <p>Reglamentos</p> <p>Ordenanzas</p>	<p>Control de documentación</p> <p>Permisos de operaciones</p>	<p>Entrevista a Director de la Unidad</p> <p>Encuesta a los señores Gerentes de las Cooperativas de Transporte.</p> <p>Registro de Información</p> <p>Observación</p> <p>Guías de Observación</p>

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Investigación a variable dependiente Tabla N° 4

Matriz de Operacionalización de la VARIABLE DEPENDIENTE: Inconvenientes para la renovación del permiso de operación

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

<p>Permisos de Operación</p> <p>El permiso de operación es el documento habilitante proporcionado por la UMT que autoriza a las cooperativas de transporte público y a sus socios a realizar la actividad del Transporte Público, para la obtención del mismo se deben seguir y cumplir con una serie de requisitos constantes en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial..</p>	<p>Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial</p>	<p>Procedimiento para el otorgamiento de permisos de operación</p> <p>Tiempo de demora en el proceso de otorgamiento del permiso de operación</p> <p>Documentos habilitantes</p>	<p>¿Está especificado el procedimiento en la norma legal?</p> <p>¿Cuál es tiempo en que demora un trámite para otorgar un permiso de operación?</p> <p>¿Cuáles son los documentos habilitantes</p>	<p>Entrevista al Director de la Unidad Municipal de Transporte.</p> <p>Encuesta a los Gerentes de las Cooperativas de Transporte.</p>
---	--	--	--	---

Fuente: Investigación

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La recolección de la información se realizó en la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre del cantón Ambato y a los Gerentes de las Cooperativas de Transporte Público en Camionetas del cantón Ambato.

Las preguntas fueron diseñadas por la autora, con el afán de identificar y conseguir información útil para el desarrollo y aplicación de la propuesta.

PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento de la información utilizamos herramientas informáticas, para el diseño de tablas y gráficos nos valdremos de la herramienta Excel donde mostraré gráficamente lo que cada uno de los encuestados desea expresar.

Procederemos de la siguiente manera

- Revisión de la información recogida.
- Tabulación de la información obtenida
- Elaboración de Tablas y gráficos
- Análisis de resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo a los objetivos del tema.
- Interpretación de resultados obtenidos.
- Comprobación de hipótesis.
- Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Como lo determinan las técnicas de investigación se procedió a realizar encuestas a la población seleccionada.

Una vez de recopilada la información mediante las encuestas se procedió a la tabulación y posteriormente la elaboración de Tablas y gráficos estadísticos ayudado con el software Excel de Microsoft.

ENCUESTA N° 1

Cuestionario dirigido a los señores funcionarios de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de la ciudad de Ambato

1.- ¿Cuáles son los principales trámites que se efectúan en la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre?

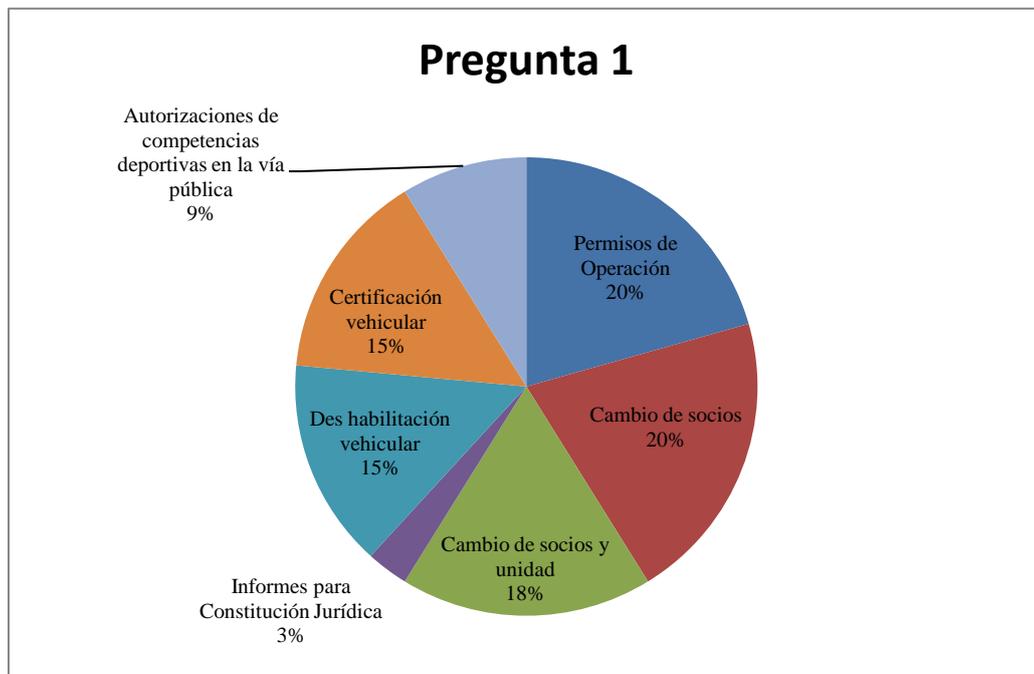
Tabla N° 5 Encuesta 1 Pregunta 1

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Permisos de Operación	7	20%
Cambio de socios	7	20%
Cambio de socios y unidad	6	18%
Informes para Constitución Jurídica	1	3%
Des habilitación vehicular	5	15%
Certificación vehicular	5	15%
Autorizaciones de competencias deportivas en la vía pública	3	9%
TOTAL	34	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

Gráfico N° 3 Encuesta 1 Pregunta 1



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

ANÁLISIS

De los Funcionarios de la UMT encuestados, los principales trámites que se realizan en ésta dependencia en orden decreciente de acuerdo al número tenemos que los permisos de operación ocupan el 20%, los cambios de socios son los trámites más frecuentes ocupando un 20% , seguidos por los cambios de socios y unidad el 18%, con el 15% de tramitación son las certificaciones y des habilitaciones vehiculares, obviamente se atienden también otros trámites relacionados con el tránsito como son las ocupaciones de la vía pública para competencias deportivas que ocupan el 9%, y se emiten informes para constituciones jurídicas de compañías ocupando el 3% de las tramitaciones que se atienden en ésta unidad.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de los trámites que realiza la Unidad Municipal de Tránsito son cambios de Socio y de Unidad sobre todo los Permisos de Operación pues todos los vehículos sean buses taxis y camionetas sin el permiso no pueden matricular a sus unidades.

¿Los trámites que se realizan en esta oficina dependen de otros trámites o aprobaciones de otras instancias?

Tabla N° 6 Encuesta 1 Pregunta 2

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	14%
NO	4	29%
ALGUNOS	2	57%
TOTAL	7	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

Gráfico N° 4 Encuesta 1 Pregunta 2



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

ANÁLISIS

El 57% de los encuestados manifiestan que las solicitudes realizadas ante la UMT no necesitan aprobaciones de otras dependencias, para el 29% sin embargo solo algunos trámites si necesitan de éstas aprobaciones y para el 14% si necesitan la aprobación o el estudio de otros organismos, lo que lógicamente afecta a la diligencia y eficiencia con que se debería atender a los usuarios.

INTERPRETACIÓN

La UMT no depende de otros trámites, sin embargo si el socio se acerca con el vehículo y no posee su licencia a nombre de si mismo, se requiere primero que se cambie, para poder dar paso al trámite que solicite.

3.- ¿Cuenta la Unidad Municipal con personal especializado o entrenado en el área de Transporte, y Leyes?

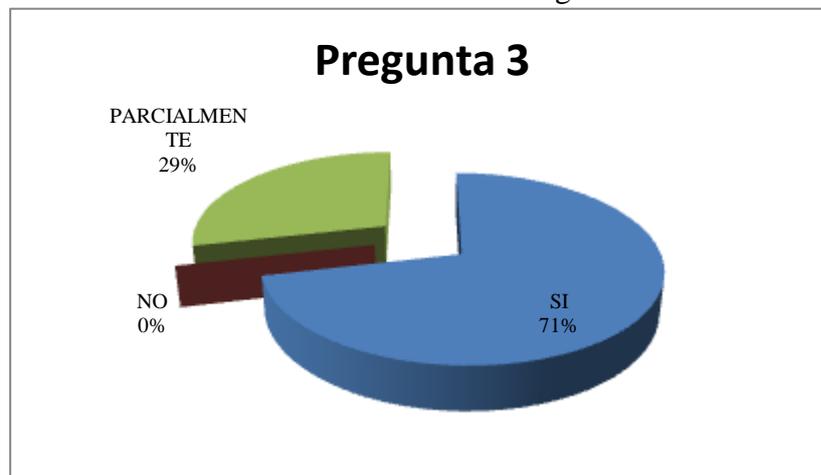
Tabla N° 7 Encuesta 1 Pregunta 3

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	71%
NO	0	0%
PARCIALMENTE	2	29%
TOTAL	7	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

Gráfico N° 5 Encuesta 1 Pregunta 3



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

ANÁLISIS

Los funcionarios que atienden en éstas dependencias según los encuestados, el 71% tienen entrenamiento o conocimiento sobre Transporte y Leyes, el 29% conoce parcialmente sobre el tema, el Municipio debería capacitar para que todos los empleados de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre tengan un vasto conocimiento de la reglamentación para una ágil y eficaz atención a los usuarios.

INTERPRETACIÓN

La UMT cuenta con personal especializado en Transporte con un Técnico en transporte, una persona encargada de la vía Pública un Ing. encargado en el área administrativa y un Abogado los cuales se encargan de todos los Trámites que llegan a la Unidad.

4.- ¿Cuáles son los principales inconvenientes que se presentan al realizar trámites de permisos de operación?

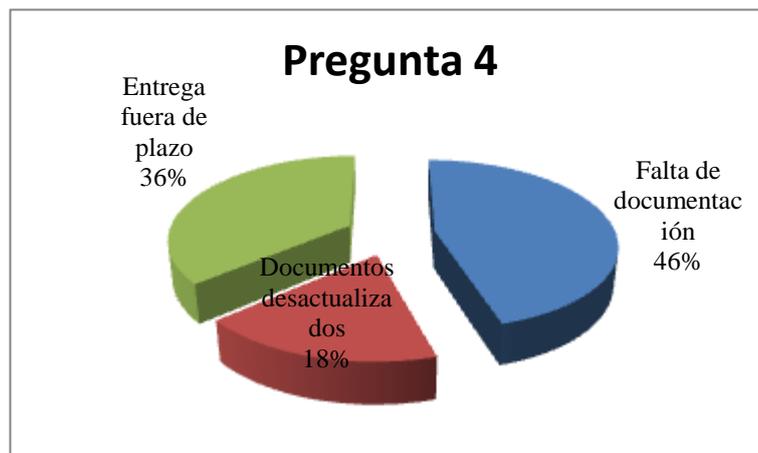
Tabla 8 Encuesta 1 Pregunta 4

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Falta de documentación	5	46%
Documentos desactualizados	2	18%
Entrega fuera de plazo	4	36%
TOTAL	11	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

Gráfico N° 6 Encuesta 1 Pregunta 4



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

ANÁLISIS

El mayor inconveniente que se presenta al realizar o atender los trámites de los usuarios es que los mismos no entregan la documentación completa, esto representa el 46% de inconvenientes seguidos con el 36% que lo hacen fuera del tiempo establecido, o en su defecto tienen la documentación desactualizada sean documentos personales o de sus vehículos en el 18%.

INTERPRETACIÓN

Muchas veces al momento de presentar la documentación los socios no tienen completos los documentos o llevan caducados o por una firma en ocasiones no pueden ingresar las carpetas, es así como se origina la demora de un trámite.

5.- ¿Los requisitos que se solicitan para los diferentes trámites: son los que constan en la Ley de Tránsito o la Unidad Municipal solicita los que considera pertinente?

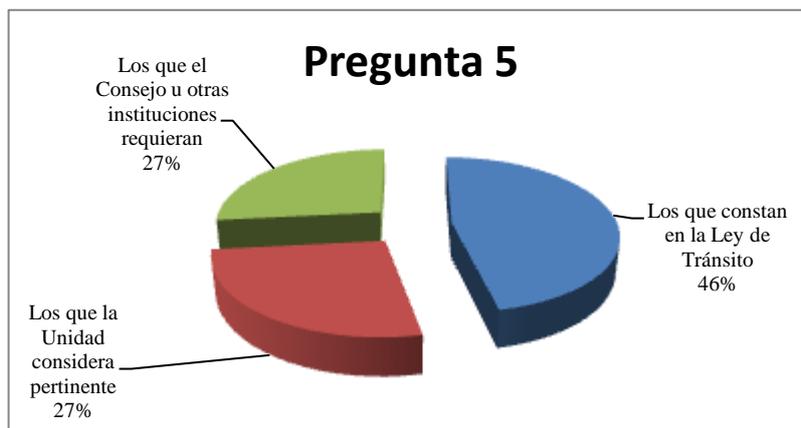
Tabla N° 9 Encuesta 1 Pregunta 5

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Los que constan en la Ley de Tránsito	7	46%
Los que la Unidad considera pertinente	4	27%
Los que el Consejo u otras instituciones requieran	4	27%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

Gráfico N° 7 Encuesta 1 Pregunta 5



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

ANÁLISIS

En relación a los requisitos que solicita la UMT, podemos apreciar que el 46% de requisitos son los que constan en la Ley de Tránsito, sin embargo una buen porcentaje el 27% de documentos solicitados son los que requieren otras instituciones como SRI o el Consejo Provincial o la Cooperativa .

INTERPRETACIÓN

Los requisitos que solicita la UMT son los establecidos en la ley de Tránsito en el reglamento y en la Ordenanza que regula el Tránsito en el Cantón Ambato.

6.- ¿Existe oportunidad en los trámites por parte de la Unidad Municipal de Tránsito?

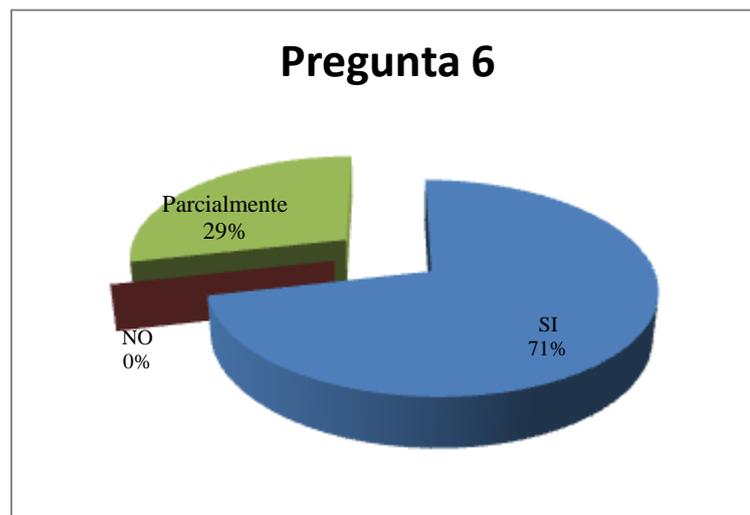
Tabla N° 10 Encuesta 1 Pregunta 6

Respuesta	Frecuencia	Total
SI	5	71%
NO	0	0%
PARCIALMENTE	2	29%
TOTAL	7	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

Gráfico 8 Encuesta 1 Pregunta 6



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

ANÁLISIS

Para el 71% de los encuestados la respuesta que obtiene el usuario en sus trámites es oportuna, solo el 29% de los mismos empleados manifiestan que la oportunidad es parcial, debido a los inconvenientes anotados anteriormente, como es la entrega de documentación o la espera de otras dependencias.

INTERPRETACIÓN

Según lo observado e investigado en la UMT los funcionarios dan la oportunidad de que los socios rectifiquen la documentación o completen la misma.

7. ¿Los inconvenientes que se presentan son originados por?

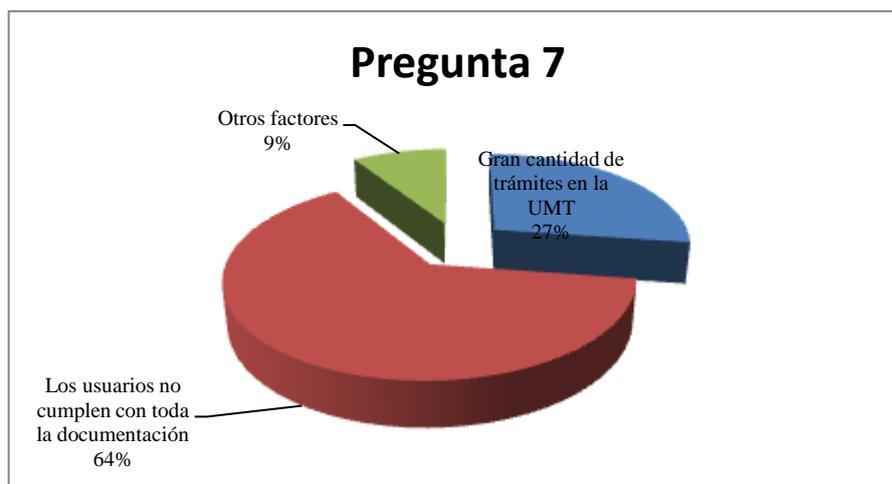
Tabla N° 11 Encuesta 1 Pregunta 7

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Gran cantidad de trámites en la UMT	3	27%
Los usuarios no cumplen con toda la documentación	7	64%
Otros factores	1	9%
TOTAL	11	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

Gráfico 9 Encuesta 1 Pregunta 7



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

ANÁLISIS

Definitivamente al tratar de investigar cual es el principal inconveniente en los trámites se llega a determinar claramente que son los usuarios los que no cumplen con los requisitos esto ocupa el 64% de las opiniones, luego viene el número de trámites que se realizan en la UMT 27% y el 9% se debe a otros factores.

INTERPRETACIÓN

El deficiente cumplimiento por parte de los socios de las cooperativas de transporte es el principal inconveniente para los trámites que se realizan en la unidad pues entregas demoradas o falta de documentación originan este problema.

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS SEÑORES GERENTES DE LAS COOPERATIVAS DE CAMIONETAS DE LA CIUDAD DE AMBATO

1. Considera usted que el conocimiento sobre la Ley de Transporte y del Reglamento Orgánico Funcional de la UMT por parte de sus compañeros socios de su Cooperativa es:

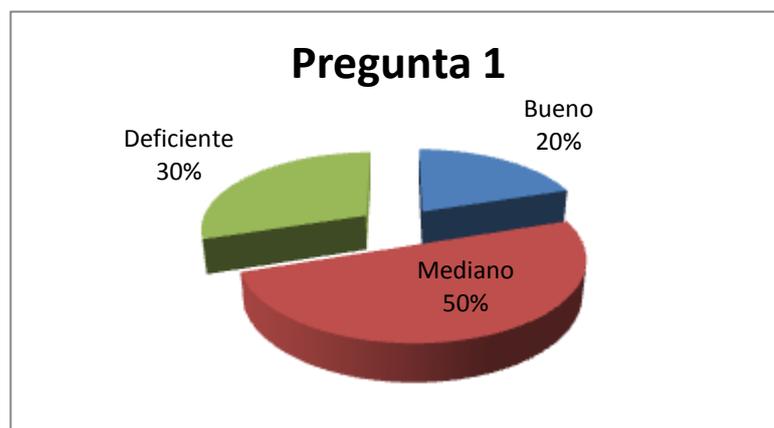
Tabla N° 12 Encuesta 2 Pregunta 1

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Bueno	4	20%
Mediano	10	50%
Deficiente	6	30%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

Gráfico N° 10 Encuesta 2 Pregunta 1



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

ANÁLISIS

El 20% de los Transportistas encuestados manifiestan que tienen un buen conocimiento de la ley de Tránsito, el 50% conoce medianamente y el 30% tiene un deficiente conocimiento, lo que afecta al normal desarrollo de sus actividades.

INTERPRETACIÓN

Según los transportistas conocen de la ley, pero al momento de aplicarla muchas veces la incumplen

2.- ¿Ha recibido capacitación de alguna institución Pública o Privada sobre Ley de Tránsito y leyes relativas a su actividad?

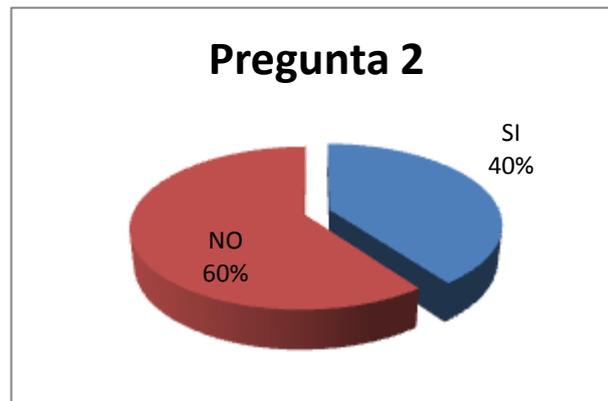
Tabla N° 13 Encuesta 2 Pregunta 2

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	60%
NO	12	40%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

Gráfico N° 11 Encuesta 2 Pregunta 2



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

ANÁLISIS

Al ser encuestados sobre si ha recibido capacitación sobre Tránsito el 60% manifiesta no haber recibido de ninguna institución, el 40% contesta afirmativamente, es evidente puesto que ninguna entidad pública o privada se ha preocupado del aspecto capacitación.

INTERPRETACIÓN

Se debería capacitar de una manera permanente a los transportistas para que tengan conocimiento adecuado y de esta manera no infrinjan la ley

3.- ¿Conoce usted la función de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre?

Tabla N° 14 Encuesta 2 Pregunta 3

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

Gráfico N° 12 Encuesta 2 Pregunta 3



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #1

ANÁLISIS

El 100% de los encuestados indican que conocen perfectamente las funciones, competencias, por consiguiente los tipos de trámites que se realizan en la Unidad Municipal de Tránsito.

INTERPRETACIÓN

Todos los socios de la diferente cooperativas conocen la función que cumple la UMT y por tanto los Trámites que en ella se realizan.

4.- La agilidad con que se tramitan los permisos de operación ante la UMT son:

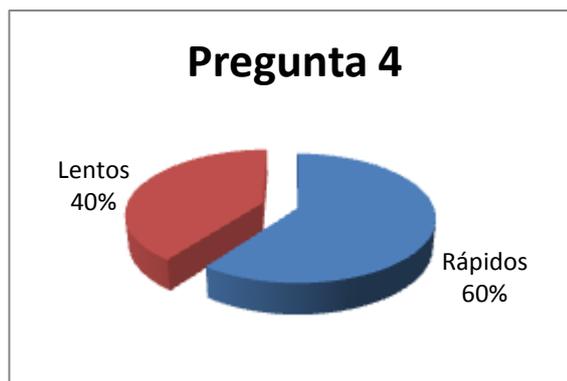
Tabla N° 15 Encuesta 2 Pregunta 4

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Rápidos	12	60%
Lentos	8	40%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

Gráfico N° 13 Encuesta 2 Pregunta 4



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

ANÁLISIS

De la experiencia obtenida al realizar trámites sobre permisos de operación los encuestados el 60% manifiestan que éstos son rápidos, mientras que para el 40% dicen que son lentos, seguramente porque incurrieron en alguno de los inconvenientes antes mencionados.

INTERPRETACIÓN

La unidad cumple con los plazos establecidos para los trámites y las resoluciones, sin embargo si existe demora es por incumplimiento de los socios.

5.- ¿Los requisitos que solicitan la UMT para conceder los permisos de operación dependen de otros organismos?

Tabla N° 16 Encuesta 2 Pregunta 5

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	70	70%
NO	30	30%
TOTAL		100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

Gráfico 14 Encuesta 2 Pregunta 5



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

ANÁLISIS

Para el 70% de los transportistas encuestados los requisitos solicitados por la UMT dependen de otras instancias u organismos y sólo para el 30% estos lo pueden hacer directamente en las oficinas del UMT, esta divergencia puede ser tal vez porque en algunas cooperativas es el Presidente o Gerente el que realiza éstos trámites

INTERPRETACIÓN

Una pequeña parte de los tramites no dependen de otra institución como lo indica los porcentajes, pues si no traen los tramites de las diferentes instituciones no se puede realizar los que soliciten.

6.- ¿Existe en su cooperativa o compañía un archivo donde existan los documentos actualizados de todos los socios?

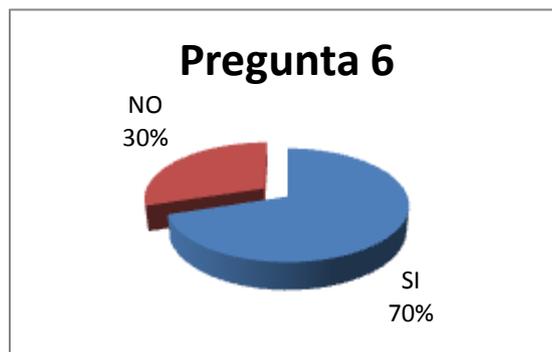
Tabla N° 17 Encuesta 2 Pregunta 6

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	70%
NO	6	30%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

Gráfico 15 Encuesta 2 Pregunta 6



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

ANÁLISIS

El 70% de los representantes de las cooperativas de camionetas encuestadas tienen un archivo con la documentación de los socios, solo el 30% no tienen un archivo con los documentos de los socios y sus unidades.

INTERPRETACIÓN

El 30% por no poseer un archivo adecuado con la documentación que se solicita frecuentemente para los diferentes trámites está ocasionando un desorden e incumplimiento de la documentación.

7.- ¿Considera usted que el número de documentos que se solicitan para otorgar el permiso de operación son:

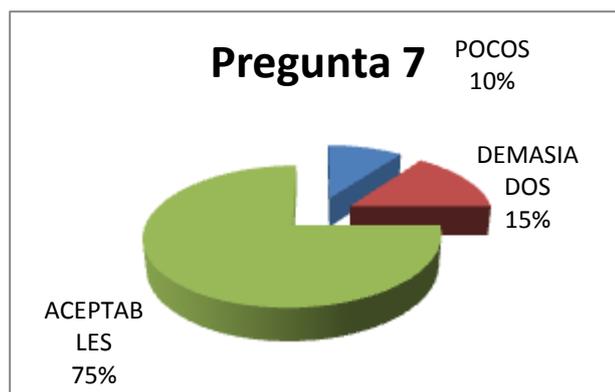
Tabla N° 18 Encuesta 2 Pregunta 7

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
POCOS	2	10%
DEMASIADOS	3	15%
ACEPTABLES	15	75%
TOTAL	20	100%

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

Gráfico N°16 Encuesta 2 Pregunta 7



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

ANÁLISIS

Los documentos que se exigen para conceder los permisos de operación para el 75% de los encuestados es un número considerable, para el 15% son demasiados documentos y solo para el 10% son pocos los documentos solicitados, la diferencia puede deberse a la subjetividad de la pregunta.

INTERPRETACIÓN

Sean muchos o pocos pero en fin estos deben ser cumplidos, para mi criterio son los adecuados y los necesarios.

8.- ¿El gasto que incurre cada socio para presentar la documentación reglamentaria para obtener los permisos de operación considera usted que es?

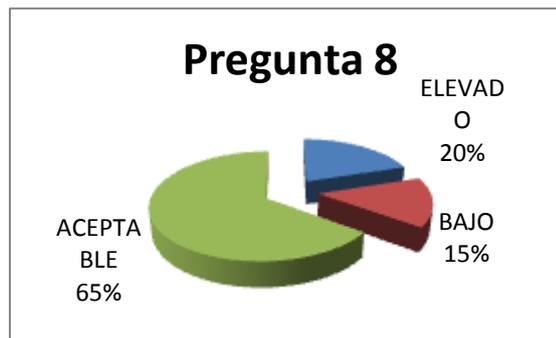
Tabla N° 19 Encuesta 2 Pregunta 8

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
ELEVADO	4	20
BAJO	3	15
ACEPTABLE	13	65
TOTAL	20	100

Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

Gráfico N° 17 Encuesta 2 Pregunta 8



Elaborado por: LUZURIAGA, Verónica (2011)

Fuente: Encuesta #2

ANÁLISIS

Finalmente los costos en que incurren los transportistas son aceptables para el 65%, son elevados para el 20% y se consideran bajos para el 15%.

INTERPRETACIÓN

Los costos no son tan elevados pero existe ocasiones en que necesitan nuevas unidades por cumplirse el tiempo de vida útil en este caso si tienen que aumentar los gastos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Desde la fecha en que se transfirieron las competencias para la planificación y control del tránsito a las Municipalidades, es la Unidad Municipal de Transporte la entidad encargada de proporcionar todo tipo de documentación en lo que a tránsito se refiere.
- Los trámites que se desarrollan en la Unidad Municipal de Tránsito deben cumplir procedimientos establecidos en los cuerpos legales como es la Ley Orgánica de Tránsito, y las Ordenanzas del Concejo Cantonal.
- Entre los trámites que más demanda tiene o los que se realizan con mayor frecuencia en la Unidad Municipal de Transporte son los permisos de operación, los cambios de socios y cambios de socios con unidad.
- La agilidad en los trámites que realiza la UMT, no dependen mayormente de ésta dependencia más bien son originados por los usuarios.
- Los usuarios no presentan la documentación completa o si la presentan lo hacen en forma incumplida o tienen su documentación desactualizada y lo hacen siempre que se encuentran al borde de caducar los plazos o la vigencia de los documentos.

RECOMENDACIONES

- La Unidad Municipal de Transporte debe mantenerse actualizada y de ser posible aprovechando la tecnología en comunicación o enlazada informáticamente otras instituciones como la Policía Nacional, Comisión de Tránsito, Servicios de Rentas Internas, para poder dinamizar los procesos evitar el número excesivo de papeles o documentos y agilizar o disminuir el tiempo en que demora un trámite es decir debe dirigir a ser 100% EFICIENTE.

- Las Cooperativas de Transporte no sólo de camionetas sino todos los transportistas, sus directivos deben obligar a sus socios a mantener documentación actualizada sobre los diferentes ámbitos en los que se encuentran inmersos es decir
 - Documentos personales actualizados
 - Vehículos matriculados a la fecha
 - Licencia de Manejo renovada no caducada
 - Contratos de compra venta legalmente notariados e inscritos
 - Nóminas de socios
 - Autorización de funcionamiento
 - Registro único de Contribuyentes de la Cooperativa
 - Registro Único de Contribuyentes del socio

CAPÍTULO VI

PROPUESTA.

“Agilizar los trámites incorporando artículos relacionados con la documentación necesaria para la renovación de los permisos de operación, en el Proyecto de Reglamento de la UMT”

Datos Informativos.

LOCALIZACIÓN: Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

BENEFICIARIOS: Los socios de las Cooperativas y la UMT.

RESPONSABLE: Verónica Luzuriaga.

TIPO: Proyecto Jurídico.

Antecedentes de la Propuesta.

Para la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre como para los socios de las cooperativas de transporte resulta complicado realizar los trámites para obtener los permisos de operación, los mismos que tienen que renovarse cada cinco años.

Los inconvenientes que se presentan frecuentemente son:

- Los vehículos están matriculados a nombre de otros dueños.
- Licencia de manejo caducada
- Contratos de compra venta no registrados o notariados

Este problema se relaciona con la actual complejidad del sistema tributario (impuestos), municipales (tazas, aranceles) y bancario (costo de matrícula) y de los procedimientos relacionados con el cumplimiento de los deberes formales.

En síntesis la complejidad de los procedimientos establecidos por la Unidad Municipal de Transporte remarcan desde el nivel socio-cultural de la población en el país, la falta de planificación y difusión de los procedimientos de parte de los dirigentes hacia los socios del transporte.

JUSTIFICACIÓN.

La Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial establece los requisitos a cumplir por las cooperativas para obtener el Permiso de Operación, para lograr éste cometido y evitar inconvenientes a los transportistas y personal de la UMT he considerado necesario anexar determinados artículos que tienen como objetivo almacenar todos los documentos legales necesarios en las cooperativas para lograr el ahorro de tiempo y lograr procedimientos eficaces

OBJETIVOS.

Objetivo General.

Incorporar artículos referentes a la documentación necesaria que las cooperativas deben llevar de sus socios para obtener os permisos de operación.

Objetivos Específicos.

- Solicitar a los dirigentes de las diversas cooperativas de transporte, llevar un archivo físico de toda la documentación legal de sus socios como de sus unidades
- Difundir a los socios mediante charlas, conferencias, foros sobre las leyes, acuerdos, resoluciones que en materia de transporte se originan.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.

FACTIBILIDAD ADMINISTRATIVA.

La factibilidad procede por cuanto el Reglamento está en la fase de estudio y los artículos son pertinentes y persiguen conseguir eficacia y eficiencia a los procesos seguidos para obtener los permisos de operación.

FACTIBILIDAD ECONÓMICA.

En cambio que la factibilidad económica se reflejará en el ahorro de tiempo por parte de los socios y personal de la UMT.

FACTIBILIDAD LEGAL.

La factibilidad legal de esta propuesta se podrá observar con la inserción de varios artículos.

FUNDAMENTACIÓN.

La presente propuesta está fundamentada y encaminada a que existe la posibilidad en que el Reglamento sea aprobado.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

En el desarrollo de la propuesta según a criterio de la investigadora se debe insertar como inciso uno en el artículo 19 del Proyecto de Reglamento para la Aplicación de la ordenanza general que regula el tránsito y transporte terrestre del cantón Ambato.

“LAS COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS DEBERÁN POSEER UN BASE DE DATOS CON TODA LA INFORMACIÓN DE CADA UNO DE SUS SOCIOS Y DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES, LA MISMA QUE SERÁ PRESENTADA DEBIDAMENTE ACTUALIZADA 90 DÍAS ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN”.

METODOLOGÍA.

MODELO OPERATIVO.

La propuesta elaborada será puesta a consideración del Director de la Unidad Municipal de Transporte, quien luego de su análisis y depuración deberá hacerla constar en el Proyecto de Reglamento que será debatido y aprobado por el I Concejo Cantonal de Ambato.

ADMINISTRACIÓN.

La presente propuesta para que sea administrada deberá ser aprobada en sesión del I Concejo Cantonal, reglamento que será manejado por todos los funcionarios de la Unidad Municipal de Transporte y por todas las Cooperativas de Transporte.

PREVISIÓN DE EVALUACIÓN.

Para realizar la previsión de la evaluación nos valdremos de la siguiente matriz:

- | | |
|---------------------------------|---|
| 1.- ¿Quiénes solicitan evaluar? | La investigadora |
| 2.- ¿Por qué evaluar? | Para verificar el impacto que tiene la incorporación de un inciso en el proyecto de Reglamento. |

- | | |
|------------------------|--|
| 3.- ¿Para qué evaluar? | Para verificar la efectividad del inciso insertado. |
| 4.- ¿Qué evaluar? | El Procedimiento establecido para obtener el Permiso de Operación. |
| 5.- ¿Quién evalúa? | Los máximos directivos de la UMT y los transportistas. |
| 6.- ¿Cuándo evaluar? | Durante y después de la aplicación de la propuesta. |
| 7.- ¿Cómo evaluar? | A través de estadísticas |
| 8.- ¿Con qué evaluar? | Con encuestas. |

BIBLIOGRAFÍA.

- **Cabanellas** G. (2.004) Diccionario Jurídico Elemental, Editorial HELIASTA
- **Corporación** de Estudios y Publicaciones. Constitución de la República del Ecuador, Quito – Ecuador (2.009)
- **Espasa** Diccionario Jurídico, Editora ESPASA CALPE, S. A., Madrid – España. (2001)
- **Ley** Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial
- **Ley** de Régimen Municipal
- **Ordenanza** General que regula el Tránsito y Transporte terrestre en el Cantón Ambato.
- **Reglamento** General para la Aplicación de la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- **Velásquez** Luis. “Elaboración de Proyectos y Tesis de Posgrado”. CEPOS-UTA

LINKOGRAFIA

- Revista Judicial La Hora
<http://www.derechoecuador.com/>
- Monografias.Com
<http://www.monografiass.com>

GLOSARIO

AUTORIZACIONES

La autorización de operación para la prestación de servicios de transporte por cuenta propia, es el título habilitante conferido por parte de la Comisión Nacional a una persona jurídica para la operación de un servicio de transporte por cuenta propia, cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

ACUERDO

Resolución tomada por una o por varias personas.

Un acuerdo es, en Derecho, una decisión tomada en común por dos o más personas, por una junta, asamblea o tribunal. También se denomina así a un pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas.

CONTRATOS DE OPERACIÓN

El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento.

COOPERATIVISMO

El movimiento cooperativo, cooperativismo o movimiento de cooperativas es el movimiento social o doctrina que define la cooperación de sus integrantes en el rango económico y social como medio para lograr que los productores y consumidores, integrados en asociaciones voluntarias denominadas.

CAMIONETA.

Vehículo a motor construido para el transporte de carga, con capacidad de hasta 3.500 Kg.

CAPACIDAD DE CARGA.

Carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo.

COMPAÑÍA.

Contrato de compañía es aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

CARGAR

Embarcar o poner en un vehículo mercancías para transportarlas: cargar los camiones.

CARGA

Bienes o animales que son transportados de un lugar a otro.

CARROCERÍA.

Estructura que se adiciona al chasis de forma fija, para el transporte de carga y las personas

CHASIS

Estructura básica del vehículo, compuesta por el bastidor, el tren motriz y otras partes mecánicas relacionadas.

CHATARRIZACIÓN

Desintegración total de un vehículo automotor determinada por autoridad competente por no cumplir con las especificaciones técnicas pertinentes o por haber cumplido con su vida útil determinada para cada servicio.

CONDUCTOR PROFESIONAL.

Conductor legalmente autorizado para conducir vehículos, generalmente de servicio público o comercial, por lo que tiene derecho a percibir una retribución económica.

COOPERATIVA

Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta, aunque las experiencias cooperativas se han dado también como parte complementaria de la economía planificada. Su intención es hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes haciendo uso de una empresa.

CONDUCTOR NO PROFESIONAL

Conductor legalmente autorizado para conducir vehículos a motor de hasta 3500 Kg de peso y 2.55 metros de ancho, por cuya actividad no puede percibir retribución económica alguna, ni está autorizado para conducir vehículos de servicio público o comercial.

CORRELATIVO

Persona o cosa que tiene correlación con otra o que se sucede tras otra u otras.

COMPETENCIA

Capacidad de poner en práctica de forma integrada, en contextos diferentes, los conocimientos, habilidades y características de la personalidad adquiridas. Incluye saberes teóricos, habilidades prácticas aplicativas, actitudes (compromisos personales).

DECRETO

Un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

ESTACIONAMIENTO

Se conoce como estacionamiento (o parking, término este último un anglicismo del que derivan otros sinónimos: parqueadero y aparcamiento, e incluso el verbo aparcar) al espacio físico donde se deja el vehículo por un tiempo indeterminado cualquiera y, en algunos países hispanohablantes, también al acto de dejar inmovilizado un vehículo.

FRECUENCIA.

Horario o itinerario otorgado por autoridad competente, a las operadoras de transporte, para la prestación del servicio público de pasajeros o carga.

HABILITACIÓN

Dotación de capacidad civil o de representación legal a las personas:

INHABILIDADES

Circunstancias expresadas en la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada para un cargo público

LICENCIA DE CONDUCIR

La licencia, constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, o maquinaria agrícola, el documento lo entregará las Comisiones Provinciales de Tránsito y su capacitación y formación, estará a cargo de las escuelas de conducción autorizadas en el país, y en el caso de maquinaria agrícola del SECAP.

LEY

La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

JURISDICCIÓN

Es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

JERARQUÍA

Es el orden de los elementos que divide su serie según su valor. Puede aplicarse a personas, animales o cosas, en orden ascendente o descendente, según criterios de clase, poder, oficio, categoría, autoridad o cualquier otro asunto que conduzca a un sistema de clasificación. En una determinada sociedad, es el orden de los elementos existentes, ya sean políticos, sociales, económicos u otros.

NORMA

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal, Conjunto de reglas que determinan el uso correcto del lenguaje.

OPERADORA DE TRANSPORTE

Constituye una operadora de transporte terrestre, toda empresa, ya sea esta compañía o cooperativa que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley y su Reglamento, haya obtenido legalmente el título habilitante, para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquier de sus clases y tipos.

ORDENANZA

En términos amplios, orden, método. Mandato, disposición, precepto obligatorio

PARQUE AUTOMOTOR

El parque automotor está constituido por todos los vehículos que circulan por las vías de la ciudad, entre los que encontramos automóviles particulares, vehículos de transporte público y vehículos de transporte de carga. Su incidencia ambiental está representada en la contribución de contaminantes por tipo de combustible y la circularidad vehicular. Actualmente estas emisiones se han convertido en un

problema ha alcanzado grandes dimensiones, en parte debido al incremento descontrolado de la motorización y las escasos mecanismos de control.

PERJUICIO

Ganancia o utilidad que con razón era esperada y que por la acción de alguien ha dejado de obtenerse.

PROCEDIMIENTO

Conjunto de acciones ordenadas, dirigidas a la consecución de una meta o fin.

PERSONA JURÍDICA

Se entiende por persona jurídica (o persona moral) a un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo humano sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel.

PERMISOS DE OPERACIÓN

El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica, legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte.

PREVALECER

Sobresalir una persona o cosa entre otras.

PASAJERO

Persona que viaja en un vehículo, especialmente de un avión, barco o tren, sin conducir.

PERMISO

Licencia o consentimiento para hacer o decir algo.

RUTA

Camino o itinerario de un viaje.

RESOLUCIÓN

Acción o Efecto de resolver o resolverse Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión actitud Decreto, decisión o fallo de una autoridad gubernativa o judicial: resolución del juez.

REGLAMENTO

Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio.

REMUNERACIÓN

El salario es el pago que recibe de forma periódica un de mano de su empleador a cambio de que éste trabaje durante un tiempo determinado para el que fue contratado produzca una determinada cantidad de mercancías equivalentes a ese tiempo de trabajo.

RENOVACIÓN

Acción y efecto de renovar.

SOCIOS

Persona asociada con otra u otras para algún fin., Individuo de una sociedad, o agrupación de individuos. . Persona que aporta capital a una empresa o compañía, poniéndolo a ganancias o pérdida.

SOAT

Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

El SOAT es un Sistema en el que participan distintos actores, públicos y privados, diseñado para brindar una protección adecuada a las víctimas de accidentes de tránsito, procurando que reciban una atención médica oportuna o una indemnización por muerte o invalidez.

SERVICIO

Prestación humana que satisface alguna necesidad social y que no consiste en la producción de bienes materiales.

TÍTULOS HABILITANTES

Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.

TRANSPORTE DE PERSONAS

Consiste en el traslado de personas de un lugar a otro, dentro y fuera del territorio nacional, garantizando su movilidad en términos de

Comodidad, seguridad y accesibilidad.

TRANPORTE DE BIENES O MERCADERÍA

Consiste en el traslado de bienes o mercadería de un lugar a otro, dentro y fuera del territorio nacional, constituyendo una actividad importante en el aparato productivo nacional, permitiendo que genere la circulación de recursos y dinamice la economía ecuatoriana.

TRÁNSITO

Movimiento ordenado de personas, animales y vehículos por las diferentes vías terrestres públicas o privadas, sujeto a leyes y reglamentos sobre la materia.

Acción de transitar, Actividad de personas y vehículos que pasan por una calle, una carretera, etc.

TRANSPORTE

Acción y efecto de transportar o transportarse, Sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro.

ANEXOS

ENCUESTA N° 1

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS SEÑORES FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

1.- ¿Cuáles son los principales trámites que se efectúan en la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre?

2.- ¿Los trámites que se realizan en ésta oficina dependen de otros trámites o aprobaciones de otros organismos?

SI NO ALGUNOS

3.- ¿Cuenta la Unidad Municipal con personal especializado o entrenado en el área de Transporte, y Leyes?

SI NO

4.- ¿Cuáles son los principales inconvenientes que se presentan al realizar trámites de permisos de operación?

5.- ¿Los requisitos que se solicitan son: los que constan en la Ley de Tránsito o la Unidad Municipal solicita los que considera pertinente?

Los que constan en la Ley de Tránsito	
Los que la Unidad considera pertinente	
Los que el Consejo u otras instituciones requieran	

6.- ¿Existe oportunidad en los trámites que se realizan en la Unidad Municipal de Tránsito?

SI NO A VECES

6. ¿Los inconvenientes que se presentan en los trámites son originados por?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Gran cantidad de trámites en la UMT		
Los usuarios no cumplen con toda la documentación		
Otros factores		

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS SEÑORES GERENTES DE LAS COOPERATIVAS DE CAMIONETAS DE LA CIUDAD DE AMBATO

1.- ¿Considera usted que el conocimiento sobre la Ley de Transporte y del Reglamento Orgánico Funcional de la UMT por parte de sus compañeros socios de su Cooperativa es?

Bueno	
Mediano	
Deficiente	

2.- ¿Ha recibido capacitación de alguna institución Pública o Privada sobre Ley de Tránsito y leyes relativas a su actividad?

SI	
NO	

3.- ¿Conoce usted la función de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre?

SI	
NO	

4.- Los permisos de operación que se tramitan ante la UMT son:

RÁPIDOS	
LENTOS	

5.- Los requisitos que solicitan la UMT para conceder los permisos de operación dependen de otros organismos

SI	
NO	

6.- ¿Existe en su cooperativa o compañía un archivo donde existan los documentos actualizados de todos los socios?

SI	
NO	
No están actualizados	

7.- ¿Considera usted que el número de documentos que se solicitan para otorgar el permiso de operación son:

POCOS	
DEMASIADOS	
ACEPTABLES	

8.- ¿El gasto que incurre cada socio para presentar la documentación reglamentaria para obtener los permisos de operación considera usted que es:?

ELEVADO	
BAJO	
ACEPTABLES	

ORDENANZA GENERAL QUE REGULA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON AMBATO.

TÍTULO PRIMERO

ENUNCIADOS GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para la planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre interparroquial, intracantonal y urbano, en el Cantón Ambato.

Art. 2.- Alcance.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de tránsito y transporte terrestre le han sido transferidas, a la Municipalidad de Ambato le corresponde: Planificar, Organizar y Regular el Tránsito y Transporte Terrestre Interparroquial, Intracantonal y Urbano, a través de la UMT, en lo referente a:

Tránsito y Seguridad Vial:

- Señalización, Semaforización, Prestaciones de la vialidad, Estacionamientos y Accesibilidad.

Transporte:

- Transporte Interparroquial, Intracantonal y Urbano: Buses, taxis, escolar, institucional, turismo y carga.
- Buses: Buses de transporte colectivo y/o masivo, urbano e interparroquial, intracantonal.
- Carga: Transporte de Carga Liviana y de Carga Pesada.

- Alternativo: Tricimotos, mototaxis, mototriciclos y triciclos, de conformidad con la ley y reglamentos.

Entendiéndose por **Intracantonal** a todo el andamiaje conceptual del tránsito y el transporte terrestre dentro del cantón, para cuyo efecto expedirá las regulaciones que fuesen necesarias, en base a su autonomía y de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y demás normas y disposiciones pertinentes y aplicables.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria en todo el territorio que comprende la jurisdicción cantonal.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS MUNICIPALES.

Art. 4.- Objetivos.- La Municipalidad de Ambato, en materia de tránsito y transporte terrestre, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida y del medio ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 5.- Principios de Actuación.- La Municipalidad de Ambato, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;

- b) Considerar el transporte público y privado, como actividades económicas y urbanas direccionadoras del desarrollo de la ciudad y el cantón;
- c) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- d) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y medio ambiental.

Art. 6.- Políticas Municipales sobre Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Sin perjuicio de las políticas sobre la materia, dictadas por el Ministro del Sector, y de aquellas políticas nacionales determinadas conforme sus atribuciones, por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo con la ley; el accionar de la Municipalidad de Ambato se enmarcará en las siguientes Políticas Municipales:

Políticas Generales:

- Estimular la desconcentración de la ciudad mediante la generación de nuevos polos de desarrollo, implantando proyectos y equipamientos adecuados para la gestión y dotación de servicios de tránsito y transporte.
- Preservar el medio ambiente, mediante la concienciación permanente de toda la sociedad civil.
- Mejorar la movilidad y accesibilidad urbana, buscando sistemas de transporte público y privado que posean la tecnología adecuada, para obtener los menores índices de contaminación y congestión vehicular.
- Requerir de las autoridades correspondientes un control permanente de la calidad de los combustibles.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos a las periferias.
- Estimular la inversión privada para cubrir el déficit de estacionamientos públicos e infraestructura.
- Definir los corredores viales de relación entre las plataformas de la ciudad.

- Diseñar los sistemas de circulación peatonal y de transporte alternativo, articulando los espacios públicos y la trama de verde.
- Garantizar el acceso adecuado al transporte y a los espacios públicos a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Políticas Específicas:

- Dar prioridad al tratamiento del sistema de transporte público y comercial, considerando que un mayoritario porcentaje de la población utiliza y requiere de este servicio.
- Implementar acciones tendientes a optimizar el servicio de transporte público colectivo y/o masivo para Ambato.
- Incentivar la renovación de los servicios, tanto en su administración, como en su prestación operativa.
- Procurar el mejor equilibrio en la relación oferta – demanda de los servicios de transporte, con respecto a su nivel de prestación, sus costos y sus tarifas.
- Estructurar y dinamizar los mecanismos económicos – financieros del sector, por ser aspectos vitales de la racionalización y reestructuración de los servicios de transporte.
- Intervenir siempre de forma consensuada y multicriterial, en las relaciones de usuarios y operadores, por ser un medio de realización efectiva de los objetivos planteados.
- Propiciar y estimular la capacitación, tecnificación y actualización permanente de los involucrados en la prestación del servicio de transporte.
- Optimizar los niveles de servicio en la real capacidad de calles y avenidas de la ciudad.
- Otorgar fluidez a la circulación vehicular y peatonal.
- Mejorar la seguridad vial con la instalación de dispositivos para el control del tránsito óptimos y adecuados.

- Priorizar la circulación del Transporte Público colectivo y/o masivo y del transporte comercial de pasajeros en la red vial.
- Garantizar en la red vial, determinando los espacios públicos a favor del peatón.
- Garantizar la libre movilidad y accesibilidad de las personas y bienes, en las vías del cantón, de acuerdo con las disposiciones de las leyes correspondientes, de esta ordenanza, y las condiciones de la seguridad vial y acceso.
- Planificar, controlar y administrar el estacionamiento público, así como controlar y regular los estacionamientos privados.

Art. 7.- Sujeción al Plan de Desarrollo Cantonal.- Las Políticas, Líneas estratégicas, Programas y Proyectos que sobre esta materia se han determinado en la Estrategia Integral de Desarrollo “Ambato 2020”, y su componente el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), instrumentos que constituyen el nuevo Plan de Desarrollo Cantonal, servirán de base e insumo para la ejecución de actividades de planificación, organización y regulación del Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES REGENTES DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Art. 8.- Del Concejo Cantonal y del Alcalde.- El Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, ejercerá su facultad legislativa cantonal, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las competencias asumidas, mediante la expedición de resoluciones, acuerdos, ordenanzas y reglamentos, para la regulación del tránsito y transporte terrestre en el cantón; determinará las políticas a seguirse y fijará las metas de la municipalidad en esta materia. Su autoridad será ejecutada a través del Director de la UMT.

El Ilustre Concejo Cantonal, ejercerá además la supervisión y fiscalización de las actividades de tránsito y transporte y establecerá la coordinación con los actores locales.

Art. 9.- De la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre.- La Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre que designe el Concejo Cantonal, apoyará la función legislativa y fiscalizadora del Concejo, y asistirá a la UMT en el cumplimiento de sus actividades. La Comisión, en la que el Director de la UMT actuará como Secretario, con voz informativa, de ser necesario podrá contar adicionalmente con el asesoramiento del Jefe Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial y mantendrá el diálogo permanente con la ciudadanía y los sujetos activos de los servicios de transportación pública en el Cantón.

A más de lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Reglamento Orgánico Funcional de la UMT, corresponde de manera obligatoria a esta Comisión, lo siguiente:

- a) Convocar y realizar con la periodicidad que el caso lo requiera, reuniones con los usuarios y prestadores del servicio de transportación pública en el Cantón;
- b) Mantener la coordinación con la Jefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia; y,
- c) Presentar propuestas de Ordenanzas y Reglamentos al Ilustre Concejo Cantonal relativas a la materia que regula la presente Ordenanza.

Art. 10.- Del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.

Dos Concejales: un Concejal Urbano y un Concejal Rural.

Dos Delegados de la Corporación de Transporte Público.

El Director Provincial del Ministerio del Sector.

El Jefe Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial.

Un representante de la Federación de Barrios de Ambato.

El Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios.

El Presidente de la Federación de Estudiantes Secundarios.

Un representante del CONADIS y/o grupos de atención prioritaria.

El Director de la Unidad de Tránsito, quien actuará como Secretario.

Cada miembro, contará con su respectivo suplente. La conformación, período de funcionamiento de los miembros, funciones y convocatoria a reuniones, se establecerá en el respectivo Reglamento del Consejo Consultivo.

Art. 11.- De la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de Ambato (UMT).- La Planificación, Organización y Regulación del tránsito y transporte terrestre en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Ambato, lo ejercerá la Municipalidad de Ambato en base a su autonomía, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, con sus respectivas Jefaturas Técnicas de Transporte, Técnica de Tránsito y Administrativa y de Atención al cliente, mediante Resoluciones Administrativas motivadas, expedidas por su Director.

Art. 12.- Conformación, atribuciones, competencias e integración de la UMT.- La UMT, es una Dirección Municipal desconcentrada, del nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, bajo supervisión del Alcalde y fiscalización del Ilustre Concejo Cantonal; constituida mediante la “Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre”, aprobada en sesiones de 1 y 29 de Marzo de 2005 y promulgada el 6 de Abril de 2005. Su estructura, integración, funciones y fuentes de financiamiento, están determinadas en su Reglamento Orgánico Funcional, aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal el 27 de Julio de 2005 y promulgado el 5 de Agosto de 2005, complementado con el Reglamento Orgánico por Procesos de la Municipalidad de Ambato, aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal el 27 de octubre de 2006 y promulgado el 6 de noviembre de 2006.

A más de lo señalado en la Ordenanza y Reglamentos mencionados en el acápite anterior, la UMT tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que se

determinan en esta Ordenanza y en aquellas normas, regulaciones y disposiciones que a futuro se expidieren.

Art. 13.- Coordinación Interinstitucional.- La Municipalidad, para el cumplimiento de sus fines, mantendrá coordinación directa con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua y en lo que corresponda, con los organismos pertinentes.

Constituye obligación de la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, el cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, regulaciones y disposiciones emanadas por la Municipalidad en materia de tránsito y transporte, en la jurisdicción cantonal.

El control de las actividades de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, permanecerá a cargo de la Policía Nacional, a través de la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, de conformidad con la ley.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA REGULACIÓN GENERAL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 14.- De las Funciones, Atribuciones y Responsabilidades.- La Municipalidad de Ambato, al haber asumido las competencias mencionadas en el Título Primero de esta Ordenanza, ejercerá a través de la UMT, las atribuciones y deberes que se señalan en la presente Ordenanza, en la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, en otras ordenanzas municipales relacionadas y en el Convenio de Transferencia Definitiva de

Funciones, con sujeción a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y demás normas y disposiciones pertinentes y aplicables.

A más de lo señalado en la Ordenanza con la que fue creada, la UMT, tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, los reglamentos que se dictaren a su amparo y las normas que son relativas al tránsito y al servicio de transporte público, comercial y privado, de carga o de pasajeros; y, la normativa CONADIS-INEN de accesibilidad al transporte;
- b) Ejecutar las políticas y directrices dadas por el Concejo Cantonal;
- c) Coordinar con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el control y cumplimiento de las regulaciones y normas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- d) Controlar la emisión de gases contaminantes de los vehículos motorizados, en forma conjunta y coordinada con la dependencia correspondiente de la Policía Nacional y la Dirección de Higiene, Medio Ambiente y Salud Pública de la Municipalidad de Ambato, con sujeción a las normas establecidas por los organismos competentes en esta materia;
- e) Establecer las normas para el sistema de estacionamiento público y privado;
- f) Planificar las prestaciones que debe tener la red vial y el equipamiento urbano de transporte del Cantón, en coordinación con la Dirección de Planificación Municipal;
- g) Establecer la regulación para la contratación, permisión, concesión y otras formas de delegación de la prestación de servicios de transporte y tránsito;
- h) Planificar, determinar y autorizar la señalización de las vías en el Cantón, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables;
- i) Establecer las normas y mecanismos para la ubicación y funcionamiento de los sistemas de control de tránsito dentro del cantón y los necesarios en las

Terminales de Transporte, para lo cual se expedirá la respectiva reglamentación;

- j) Conocer y resolver de todos los asuntos sometidos a su consideración y dentro de la esfera de su competencia;
- k) Autorizar la realización de pruebas y competencias deportivas que ocupen las vías públicas del cantón, en todo su recorrido o parte del mismo; y,
- l) Las demás que le corresponden conforme a la Ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO II

DEL TRÁNSITO EN LAS CALLES, CAMINOS Y PASEOS PÚBLICOS.

Art. 15.- Reglamentación del uso y la circulación en la vía pública.- Con fundamento en las estipulaciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, así como en las Leyes y Reglamentos correlativos, a la Municipalidad de Ambato le corresponde:

- a) Reglamentar el uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;
- b) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de la cabecera cantonal y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón;
- c) Reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos;
- d) Cuidar de que las vías públicas se encuentren libres de obras u obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso, acceso y tránsito peatonal y vehicular;
- e) Prohibir por causas justificadas el uso de las vías públicas a cualquier vehículo o a determinado tipo de éstos, con la respectiva señalización;

- f) Cerrar en una dirección o totalmente el tránsito en las calles o carreteras que presenten peligro para la circulación, ocasionalmente y por conveniencia del mejor servicio; y,
- g) Modificar temporal o permanentemente el sentido de tránsito en las vías, previo estudio técnico fundamentado, y con la debida notificación anticipada a la ciudadanía.

Art. 16.- De la Formulación de Reglamentos.- Para la aplicación de lo señalado en los artículos precedentes, la UMT formulará la reglamentación correspondiente, previo estudio técnico fundamentado, la misma que deberá ser aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal.

Son aplicables también las disposiciones pertinentes que en materia de tránsito, ocupación con paradas y espacios de estacionamiento, preservación, conservación y mantenimiento de la vía pública se hallan contempladas en la “Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública”, promulgada el 30 de Julio de 2001, y sus respectivas Reformas.

Se deberá tomar en cuenta la normativa CONADIS-INEN sobre accesibilidad al transporte y al medio físico y la Ley Secundaria de Gestión Ambiental.

Art. 17.- De las Prestaciones de la Vialidad y el equipamiento Urbano.- Con el objeto de que las vías públicas reúnan adecuadas condiciones para facilitar el tránsito vehicular y peatonal, la UMT, determinará las prestaciones que debe tener el sistema vial urbano, en lo referente a:

- a) Las dimensiones mínimas de diseño y construcción de las nuevas vías, según su clasificación especificada en la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial;
- b) La definición del tipo de facilidades de tránsito vehicular o peatonal y de reformas geométricas de las vías, a diseñarse y construirse en sitios de conflicto;
- c) Los dispositivos de control de tránsito y la señalización vial horizontal o vertical, diseñada conforme a normas nacionales e internacionales, que deban instalarse e implementarse;

- d) Las características técnicas del equipamiento urbano complementario; y,
- e) La aplicación de la normativa CONADIS-INEN como guía paralelo al crecimiento urbano en especial lo concerniente a la accesibilidad al medio físico y desplazamiento de personas con movilidad reducida.

Para lo relacionado a la señalización vial y dispositivos de control de tránsito, se coordinará con la Jefatura Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua; para lo relacionado a las características de diseño vial, de facilidades de tránsito, y de reformas geométricas de las vías, se coordinará con la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad; para la accesibilidad física y de transporte se contará con la Asesoría del Consejo Nacional de Discapacidades, según el Art. 19, literal a) de la Ley sobre Discapacidades.

Art. 18.- De las obras de vialidad.- Para el diseño y construcción de nuevas vías y de áreas de circulación peatonal, se considerará obligatoriamente la disposición de elementos que faciliten la accesibilidad al medio físico de las personas con discapacidad y movilidad reducida, y el retiro de los elementos que la obstaculicen.

Para la ejecución de obras de construcción, rehabilitación o mantenimiento de vías en el cantón, la entidad encargada de las mismas a nivel rural, y la Dirección Municipal de Obras Públicas, en el ámbito urbano, deberán contar en sus proyectos y previamente al inicio de los trabajos, con un estudio técnico de seguridad y señalización vial; en caso de contratación o ejecución de dichas obras por administración directa, deberá incluir obligatoriamente los trabajos de señalización horizontal y vertical.

Art. 19.- Requisitos para los trabajos en las vías.- La ejecución de excavaciones en las vías públicas, o la realización de cualquier tipo de obras en las mismas, por parte de personas naturales o jurídicas, de contratistas, o de las empresas de servicios públicos, incluidas las Empresas Municipales, requerirá autorización previa de la Dirección Municipal de Obras Públicas, quienes observarán la celeridad necesaria de tal modo que no perjudique la actividad del sector.

Las personas naturales o jurídicas, los contratistas, las empresas de servicios públicos, incluidas las Empresas Municipales, y en general todos quienes realicen excavaciones y cualquier tipo de obras en la vía pública que impliquen interrupción total, restricción parcial o desvío de tráfico peatonal y/o vehicular, deberán además cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Notificar y advertir a la ciudadanía a través de los medios de comunicación escritos, con tres días de anticipación por lo menos, sobre la realización de tales trabajos, indicando las posibles interrupciones o restricciones al tránsito, y las vías alternativas que puedan usarse; se exceptúan los casos de emergencia;
- b) Colocar señales preventivas adecuadas de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, que indiquen la naturaleza de los trabajos y las vías cerradas, y señales de guía que informen a los conductores y peatones de los desvíos y las vías alternas que pueden utilizar; también deberán colocarse en los sitios de los trabajos, vallas reflectivas, y por las noches luces amarillas intermitentes; al colocar dichas señales se deberá prever la seguridad y las formas de desplazamiento de peatones con discapacidad visual y física;
- c) Coordinar con la Jefatura Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial, las acciones correspondientes de control de tránsito y vigilancia en la zona de intervención, para evitar el congestionamiento y precautelar la seguridad de peatones y vehículos.
- d) Al utilizar vías alternas, éstas deberán encontrarse en perfectas condiciones, correspondiéndole al Departamento de Obras Públicas Municipales, el mantenimiento, antes, durante y después de concluidas las obras.
- e) Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en las vías en general, luego de concluidos éstos, deberán entregar la superficie de la calzada totalmente expedita para el tránsito vehicular; y,
- f) El Departamento de Obras Públicas Municipales y la EMAPA, deberán atender en forma oportuna y obligatoria las sugerencias ciudadanas sobre desperfectos en las vías.

La documentación que se elabore para los procesos de contratación de obras de vialidad, deberá hacer constar en forma expresa estas obligaciones de los contratistas.

Art. 20.- Del cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos.- La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad en coordinación con la Comisaría de Vía Pública, cuidará del cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales relativos al tránsito en las calles, caminos y paseos públicos, conforme lo señala la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Sin perjuicio de lo señalado, la UMT coordinará con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, la ejecución de las acciones pertinentes para controlar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales en esta materia.

Art. 21.- Restricciones generales al uso de la vía pública para circulación vehicular.- De manera general, se restringe el uso de la vía pública para la circulación vehicular, en los siguientes casos:

- a) En casos de fuerza mayor como terremotos, inundaciones, incendios, deslaves u otras catástrofes similares, se restringe la circulación vehicular en las áreas de conflicto y sitios de desastre, para permitir el paso preferente de peatones que puedan ser requeridos por las autoridades respectivas, o de los vehículos que vayan a prestar auxilio.
- b) No se permitirá la circulación por la vía pública a ningún vehículo, si no reúne las condiciones técnico-mecánicas que se determinan en las normativas correspondientes.
- c) Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten materiales sin el uso de lonas o carpas de protección, de modo que los mismos escapen y dañen, manchen o tornen peligrosa la calzada.
- d) Se prohíbe la circulación de vehículos cuyo tubo de escape y silenciador no se encuentren en perfectas condiciones.

- e) Se prohíbe la circulación de vehículos que utilicen como medio de propaganda altoparlantes o cualquier instrumento capaz de producir ruidos molestos, que usen cornetas neumáticas, así como escapes libres o sin silenciador.
- f) Se prohíbe la circulación de vehículos que no presten las debidas seguridades a usuarios y peatones.
- g) En aquellas vías o carriles de vía que la UMT destine para la circulación exclusiva de vehículos de transporte público de pasajeros, se prohíbe la circulación de cualquier otra clase de vehículos, con excepción de vehículos especiales que estén cumpliendo labores de emergencia.
- h) Todo vehículo pesado de ingeniería no podrá circular sobre las vías públicas; su movilización se hará sobre plataformas o trailers, a fin de evitar el daño de la calzada.
- i) Todo vehículo de transporte de carga que sobrepase las 35 toneladas sobre cuatro ejes, está prohibido de circular por las carreteras del cantón, si no cuenta con autorización expresa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,
- j) La realización de carreras y competencias deportivas de vehículos en general, se autorizará siempre y cuando por parte de los organizadores se hayan establecido y garantizado todas las condiciones de seguridad para los participantes, transeúntes, espectadores y moradores del sector donde se realicen tales eventos, y en la medida de lo posible no se origine interrupción del tránsito vehicular cotidiano.

La UMT podrá establecer en caso necesario, en base a un estudio técnico y previo aprobación del Ilustre Concejo Cantonal, programas de restricción a la circulación de los vehículos, en función de su número de placa de identificación, en horarios específicos del día, o en jornadas diarias alternadas, exceptuándose de esta programación a los vehículos de transporte colectivo o masivo y comercial de pasajeros.

La UMT establecerá horarios, rutas y corredores viales para la circulación del transporte de carga pesada en aquellas zonas de la ciudad que lo ameriten, a fin de no entorpecer la fluidez del tráfico.

Se considerarán las excepciones a la restricción del uso de la vía pública en épocas electorales y de la fiesta de la fruta y de las flores, mediante la reglamentación correspondiente.

Art. 22.- Del uso de la vía para bicicletas.- Los ciclistas podrán disponer de vías de circulación privilegiada, como ciclovías y espacios similares; con derecho a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos. Se promoverá e impulsará la participación de los diferentes sectores de la colectividad y de la empresa privada, en el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos.

En todo nuevo proyecto de construcción de vías de circulación vehicular, en los que la factibilidad técnica lo permita y en vías existentes que presten facilidades para ello, se incorporarán senderos asfaltados o de hormigón para el uso de bicicletas, de acuerdo con las especificaciones que se establecieron en las normativas correspondientes. También se incorporarán vías nuevas de circulación y lugares destinados para el estacionamiento de bicicletas, en el área urbana consolidada de la ciudad.

CAPITULO III

DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 23.- De la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.- Considerando el derecho que tienen los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, reconocido y garantizado por la Constitución de la República; que la prevención de la contaminación ambiental ha sido declarada de interés público y se regulará conforme a la ley, la Municipalidad de Ambato, tiene como una de sus funciones primordiales, el prevenir y controlar la contaminación

del medio ambiente en coordinación con las entidades afines, según lo estipula la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 24.- Del cumplimiento de normas legales sobre saneamiento ambiental.-

A la Municipalidad le corresponde velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen que ver con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población, conforme lo estipula la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En consecuencia, la Municipalidad por medio de sus dependencias competentes, deberá precautelar el medio ambiente, controlando la contaminación ambiental, atmosférica y de ruidos, producida por agentes fijos o móviles, incluidos los automotores, conforme a las normas establecidas.

Sección Primera

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR VEHÍCULOS

Art. 25.- Condiciones para la circulación de vehículos.- De conformidad con la ley, todos los vehículos que circulen dentro del territorio que comprende la jurisdicción del cantón Ambato, deberán estar provistos con equipos, partes y componentes que permitan asegurar que no se rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes; y no podrán circular si no reúnen las condiciones técnico mecánicas adecuadas, o si el tubo de escape y silenciador no se encuentren en perfecto estado de mantenimiento, evitando ruido excesivo o fuga de gases contaminantes.

Art. 26.- De los índices máximos de emisión.- Los índices máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y de ruido, serán establecidos por la Dirección de Higiene Municipal, con base en la legislación pertinente sobre la materia. En todo caso, ningún vehículo podrá arrojar gases de combustión que excedan del

60% en la escala de opacidad establecida en el Anillo Ringelmann o su equivalente electrónico.

Las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN, referentes a los límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de gasolina y de diesel, servirán de fundamento.

Art. 27.- Mecanismos para la prevención y control de la contaminación ambiental producida por vehículos.- Como mecanismos para prevenir y controlar la contaminación ambiental, atmosférica y de ruidos, ocasionada por los vehículos que circulan en el territorio del cantón, la Municipalidad establece la revisión vehicular obligatoria y la realización de campañas de control periódicas, conforme a las normas establecidas por los organismos competentes en esa materia, en coordinación con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional, la Dirección Municipal de Higiene y Medio Ambiente, la Comisaría de Higiene Municipal y la UMT.

Sección Segunda

DE LA REVISIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

Art. 28.- De la revisión vehicular obligatoria.- La revisión vehicular es obligatoria para todos los vehículos de transporte público y comercial de pasajeros y de carga que operan y prestan servicio en el cantón o desde éste, así como para los vehículos de transporte privado y los del sector público.

Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular autorizados, para cuyo efecto la Municipalidad de Ambato emitirá el Reglamento respectivo.

Art. 29.- Objetivos de la Revisión.- Esta revisión vehicular persigue estos objetivos:

- a) Verificar y controlar que todos los vehículos que circulen en el territorio del cantón se encuentren en adecuadas condiciones mecánicas y de funcionamiento, que garanticen su circulación con seguridad para los usuarios y terceras personas, y con calidad en la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga.
- b) Verificar y controlar que todos los vehículos que circulen en el territorio del cantón no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, a fin de preservar la calidad ambiental. Para la medición se podrán utilizar opacímetros u otros mecanismos técnicos calificados por la Dirección de Higiene Municipal.
- c) Verificar y controlar que todos los vehículos de transporte terrestre de servicio público masivo, cumplan con lo dispuesto en el Art. 79 del Reglamento General a la Ley de Discapacidades y las normas CONADIS-INEN.

La revisión permitirá comprobar y certificar el estado de funcionamiento del motor y comprenderá las partes, elementos y componentes del sistema de dirección; del sistema de frenos, embrague y caja de cambios; del sistema de suspensión; del sistema eléctrico y de luces interiores y exteriores; el chasis, el estado interior y exterior de la carrocería, la tapicería, el tablero de control, asientos y vidrios; el estado de las llantas; el tubo de escape; el equipo de emergencia; los elementos auxiliares de la conducción como bocinas, limpiaparabrisas y espejos retrovisores interiores y exteriores; y, los elementos de seguridad.

La UMT, determinará el calendario de la revisión vehicular para los vehículos de transporte público y comercial de pasajeros y de carga.

Sección Tercera

DE LOS CENTROS DE REVISIÓN VEHICULAR

Art. 30.- De los Centros de Revisión Vehicular.- Para cumplir con el propósito señalado en la sección precedente, la Municipalidad, instalará Centros

Municipales de Revisión Vehicular; o, en coordinación con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, podrá promover y autorizar el establecimiento de estos Centros de Revisión, por parte de la iniciativa privada, que podrán ser administrados por personas naturales o jurídicas, así como supervisará y regulará obligatoriamente su funcionamiento y operación.

Art. 31.- De la Operación de los Centros de Revisión Vehicular.- Estos Centros de Revisión vehicular, cumplirán sus funciones de acuerdo a los requisitos determinados por la UMT, la Dirección de Higiene Municipal y la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, y podrán operar bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, concesión, delegación, o mediante la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia al servicio.

Art. 32.- Del certificado de Revisión Vehicular.- Los establecimientos señalados en los artículos precedentes, serán los únicos legalmente autorizados para la revisión técnico mecánica y el control de la emisión de contaminantes de vehículos automotores, debiendo conferir bajo su responsabilidad el “Certificado de Revisión Vehicular” que será uno de los requisitos previos al otorgamiento de la matrícula respectiva.

Art. 33.- Del incumplimiento de los índices máximos permisibles.- Aquellos vehículos que habiendo efectuado la revisión vehicular obligatoria, rebasen los índices máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, a los que se refiere el artículo 26 de esta ordenanza, serán retirados de circulación y no podrán hacerlo en todo el territorio del cantón, hasta que hayan cumplido con las modificaciones pertinentes determinadas en la revisión.

CAPITULO IV

DEL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Art. 34.- Del estacionamiento vehicular.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le compete a la Municipalidad el

proporcionar lugares apropiados para el estacionamiento de vehículos. Para ello, establecerá las normas correspondientes a fin de regular el estacionamiento público y privado, tanto en la vía pública como fuera de ella.

Sección Primera

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS

Art. 35.- Bienes Municipales de Uso Público.- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que pertenecen a la jurisdicción administrativa del Cantón Ambato, entre otros, constituyen bienes municipales de uso público, cuyo uso es reglamentado por el Concejo Cantonal, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 36.- Autorización para la ocupación de la vía pública con estacionamientos.- Por el dominio que ejerce sobre los bienes de uso público de acuerdo con la Ley, únicamente a la Municipalidad le corresponderá autorizar la ocupación de las vías públicas con estacionamientos.

Art. 37.- Clasificación de estacionamientos de vehículos en vías públicas.- Los estacionamientos de vehículos en vías públicas se clasifican en:

- a) Zona de bus;
- b) Zona de carga;
- c) Zona de taxis;
- d) Estacionamiento de buses;
- e) Estacionamiento de taxis;
- f) Estacionamiento de carga liviana;
- g) Estacionamientos especiales: vehículos de emergencia, policía, Cruz Roja, entidades de Servicio Público, diplomáticos, discapacitados y zonas de construcción;
- h) Estacionamientos generales con o sin límite de tiempo; y,

i) Otros contemplados en la legislación vigente.

Art. 38.- Determinación de lugares de estacionamiento de vehículos en la vía pública.- La Municipalidad de Ambato, a través de la UMT, determinará en las zonas urbanas y rurales del cantón, los lugares de estacionamiento de vehículos en la vía pública, coordinando con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua la supervisión y el control de la adecuada ocupación de dichos lugares.

Art. 39.- Sitios de estacionamiento de transporte colectivo y/o masivo y comercial de pasajeros y de carga en la vía pública.- La Municipalidad de Ambato, a través de la UMT, determinará los sitios de estacionamiento de transporte colectivo y/o masivo y comercial de pasajeros y de carga, en la vía pública, en coordinación con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, en caso de no existir alternativas de estacionamiento fuera de la vía pública.

Art. 40.- De la ubicación de paradas o zonas de bus.- La ubicación de paradas o zonas de bus, para ascenso y descenso de pasajeros en las rutas de buses de transporte público urbano, será determinado por la UMT; las unidades de transporte solamente tomarán o dejarán pasajeros en las paradas o zonas de bus señalizadas para el efecto, y permanecerán en las mismas únicamente el tiempo necesario para el ascenso y descenso de pasajeros.

La ocupación del espacio de la calzada de la vía pública junto a estas paradas, para la detención transitoria de la unidad de transporte urbano, para tomar o dejar pasajeros, será libre, gratuita y con tiempo limitado.

La Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua controlará que las paradas establecidas, no sean ocupadas por otros vehículos, y que las unidades de transporte público urbano se obliguen a tomar o dejar pasajeros en las mismas.

El transporte público interprovincial, interparroquial e intercantonal, no dispondrá de paradas en sus rutas, debiendo tomar o dejar pasajeros únicamente en las terminales o sitios de despacho.

Art. 41.- Espacios de estacionamiento en la vía pública para taxis y vehículos de carga liviana.- La UMT reglamentará, con aprobación del Concejo Cantonal, el uso de los espacios de las calzadas de las vías públicas que podrán destinarse para estacionamiento de vehículos de las operadoras de transporte comercial de pasajeros en taxis y transporte de carga liviana, así como determinará los valores que han de cancelarse a la municipalidad por este concepto, y establecerá los mecanismos de supervisión y control, con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que no se ocupen más espacios de los que hayan sido autorizados. En cualquier caso, el espacio de estacionamiento que se destine para empresas de taxis y carga liviana, no superará el requerido para cuatro vehículos por organización; esto es, una longitud de vía máxima de 20 metros lineales. Este espacio que la Municipalidad otorga a las operadoras de transporte, si se comprobara su mal uso o no utilización, esta concesión podrá revertirse.

Son aplicables las disposiciones pertinentes que en materia de ocupación de la vía pública con paradas, estacionamientos, se hallan contempladas en la “Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública”, promulgada el 30 de Julio de 2001, y sus respectivas Reformas; en lo que no se oponga a esta ordenanza.

Art. 42.- De los estacionamientos generales en la vía pública.- En todas aquellas vías que no formen parte del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, y donde no esté prohibido por las señales respectivas o por las restricciones establecidas en esta Ordenanza, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo, siempre y cuando se respete las paradas de transporte público autorizadas y los sitios de estacionamiento autorizados a las operadoras de transporte comercial.

Art. 43.- Restricciones generales a la ocupación de la vía pública para estacionamientos.- De manera general, se restringe el uso de la vía pública para estacionamientos, en los siguientes casos:

- a) Por el efecto que ocasiona en la movilidad, en las condiciones de las vías y en la transportación urbana, no se permitirá el uso y ocupación de calles para el estacionamiento permanente de vehículos de transporte de carga pesada, salvo que se encuentren realizando labores de abastecimiento, carga y descarga en los horarios establecidos por la UMT; en consecuencia, queda prohibido que este tipo de vehículos permanezcan estacionados en las vías públicas.
- b) Los vehículos de transporte de carga pesada, que deban realizar labores de abastecimiento, carga y descarga, no podrán permanecer estacionados junto a las zonas de seguridad peatonal que correspondan a ingresos a establecimientos de educación, centros de salud o asistenciales, cuarteles, cuerpos de bomberos, campos deportivos, cines y teatros, o accesos para personas con discapacidad, ni tampoco podrán ocupar los espacios de estacionamiento que formen parte del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado.
- c) Los vehículos que transportan combustible que requieran estacionamiento, deberán permanecer estacionados en las gasolineras o estaciones de servicio, y en ningún caso podrán hacerlo en la vía pública.

Art. 44.- Prohibiciones al estacionamiento.- Ningún vehículo podrá estacionarse en los sitios que se consideran estacionamientos prohibidos y que se detallan a continuación:

- a) En paradas de buses de transporte público de pasajeros, en toda su extensión; sobre las aceras, caminos determinados para peatones, zonas de seguridad peatonal o cruces peatonales demarcados (pasos cebra); sobre o junto a rampas para personas con discapacidad; sobre o junto a parterres centrales de las vías, e islas de tráfico; en áreas verdes y demás espacios públicos de uso peatonal.

Se exceptúan de esta disposición, los vehículos especiales de bomberos, ambulancias, de policía, de las empresas de servicios públicos y de la UMT, únicamente cuando estén atendiendo casos de emergencia.

- b) En redondeles, distribuidores o intercambiadores de tráfico;

- c) En carriles de circulación de las vías, en curvas, puentes, túneles, ingresos y salidas de puentes y túneles, zonas estrechas de vía, cruces de caminos e intersecciones viales, pasos a nivel y desnivel, cambios de rasante, cruces de ferrocarril a nivel; y demás sitios que entrañen peligro;
- d) En lugares que tengan señalización reglamentaria de prohibido estacionar;
- e) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados en vías urbanas o en carreteras;
- f) En una vía unidireccional, al costado opuesto del área de estacionamiento autorizada; o al costado opuesto de obstrucciones de tránsito, excavaciones o trabajos en la calzada;
- g) Frente a entradas a garajes y rampas para salida de vehículos; junto a hidrantes o contenedores de basura;
- h) Frente a recintos policiales o militares;
- i) A menos de seis metros de una bocacalle;
- j) En las entradas a hospitales, a centros de asistencia médica, cuarteles de bomberos, establecimientos educativos, teatros, iglesias, salas de espectáculos, escenarios deportivos y demás sitios de concentración masiva de personas; y,
- k) En aquellos lugares de estacionamiento que tienen límite de tiempo, por más tiempo del autorizado; o fuera de los horarios establecidos en aquellas zonas de estacionamiento con restricción de horarios.

Art. 45.- Señalización de sitios de estacionamiento prohibido.- Sin perjuicio de la instalación de señales verticales reglamentarias de prohibido estacionar, los tramos de vía con estacionamiento prohibido, se identificarán mediante pintura de tráfico de color amarillo, aplicada en la calzada, junto al bordillo de la acera o parterre.

Sección Segunda

DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CON PAGO DE TARIFA

Art. 46.- Del Estacionamiento en la Vía Pública con pago de tarifa.- La Municipalidad para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, y al amparo de las disposiciones de ley pertinentes, está facultada para autorizar estacionamientos en la vía pública con pago de tarifa, para lo cual ha creado y establecido el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, que está normado y regulado por su ordenanza y reglamento correspondiente, sin perjuicio de que le sean aplicables las disposiciones de esta ordenanza.

Sección Tercera

DE LA REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS FUERA DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 47.- De los Tipos de Estacionamientos fuera de la vía Pública.- Los estacionamientos fuera de la vía pública, se clasifican en:

- a) Parqueaderos públicos y privados en solares no edificados.
- b) Parqueaderos públicos y privados en Edificios y construcciones.
- c) Edificios de Parqueaderos.

Art. 48.- De la Instalación de Parqueaderos Públicos y Privados en Solares no Edificados.- La Municipalidad a través de la UMT, autorizará la instalación de parqueaderos públicos y privados fuera de la vía pública en solares no edificados, para lo cual se deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la “Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Operación de Parqueaderos Públicos y Privados instalados en Solares no Edificados del Área Urbana de la Ciudad de Ambato”.

Los parqueaderos que se instalen en solares no edificados, necesariamente deberán contar con la respectiva autorización municipal extendida anualmente por la UMT, caso contrario serán clausurados por la Comisaría de Construcciones.

Art. 49.- De los Parqueaderos públicos y privados en Edificios y Construcciones.- La Municipalidad, a través de la Sección Control Urbano de la Dirección de Planificación y la Comisaría de Construcciones, exigirá que en toda edificación que se construyere, se dispongan de espacios de estacionamiento conforme las normas de arquitectura y urbanismo señaladas en la ordenanza correspondiente, y propiciará y estimulará la construcción de edificios de aparcamientos en todos los sectores de la ciudad.

Art. 50.- De los estacionamientos de vehículos de transporte público.- Las organizaciones que prestan servicio de transporte público colectivo o masivo de pasajeros, bajo cualquier modalidad, deberán disponer obligatoriamente de espacios de estacionamiento fuera de la vía pública para aquellos vehículos que no están operando dentro de la ruta y frecuencia correspondiente, de modo que los mismos no ocupen la vía pública durante el tiempo en que no estén en servicio; este requisito rige igualmente para los vehículos de carga pesada cuando no estén realizando tareas de abastecimiento, carga y descarga de productos, fuera de los horarios establecidos.

Art. 51.- De los estacionamientos de vehículos de servicio público en terminales y sitios de despacho.- Los estacionamientos en los terminales o sitios de despacho de vehículos de servicio público, tanto urbano como interprovincial, serán determinados por la Municipalidad de Ambato, a través de la UMT; podrá coordinarse con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua.

CAPÍTULO V

DE LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 52.- Del transporte terrestre.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se considera como transporte terrestre, a la movilización de personas y/o bienes que se realiza por medio de vehículos terrestres, motorizados o no motorizados.

En forma general se clasifica en transporte terrestre privado y transporte terrestre de servicio público.

Sección Primera

DEL TRANSPORTE TERRESTRE PRIVADO

Art. 53.- Del transporte terrestre privado.- Se considera transporte terrestre privado de personas y/o bienes, al que se realiza por cuenta propia, sin contraprestación económica al usuario.

El transporte terrestre privado comprende:

- a) El transporte particular, personal o familiar, que se da a través del uso de vehículos propios, cumpliendo las normas y leyes pertinentes; y,
- b) El servicio de transporte que, en forma exclusiva apoya y complementa la realización de las actividades productivas, comerciales o de servicio, de las personas naturales o jurídicas, a través de vehículos propios o flotas vehiculares privadas. Este servicio requiere de autorización para operar y no se permite su prestación pública. En esta categoría se encuentran los vehículos o flotas vehiculares de propiedad de empresas, instituciones o entidades, públicas o privadas, para su uso exclusivo. La Municipalidad, a través de la UMT, llevará el registro de estos vehículos, previo a autorizar su circulación.

Sección Segunda

DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 54.- Del transporte terrestre de servicio público.- El transporte terrestre de servicio público de personas y/o bienes, es aquél que se realiza a favor de terceros a cambio de un pago. Se considera como un servicio público estratégico que puede ser prestado en el cantón, tanto por el sector público, como por el sector privado, a través de organizaciones de transporte debidamente constituidas y previamente autorizadas por la UMT, mediante los correspondientes permisos o contratos de operación; y, la concesión del uso de la vía pública, en rutas y frecuencias determinadas, de ser el caso.

Según el ámbito de operación, el transporte terrestre de servicio público, es: urbano, interparroquial-intracantonal, intercantonal-intraprovincial, interprovincial, e internacional.

La Municipalidad a través de la UMT, planificará, organizará y regulará el transporte terrestre de servicio público urbano e interparroquial-intracantonal que opera en el ámbito de la jurisdicción cantonal.

El transporte intercantonal-intraprovincial, el interprovincial y el internacional, que contempla operación regular extracantonal, y es regulado por las entidades competentes; deberá cumplir con las normativas municipales, mientras circule por el territorio del cantón Ambato.

Art. 55.- De los tipos de transporte terrestre de servicio público.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, el transporte terrestre de servicio público se clasifica en transporte de servicio público y comercial de personas, de bienes, mixto o alternativo.

Art. 56.- De las modalidades de transporte terrestre de servicio público y comercial de personas.- El transporte terrestre público y comercial de personas opera en las siguientes modalidades:

- a) transporte público colectivo o masivo de pasajeros en buses, trolebuses, tranvías metros, teleféricos, funiculares y otros similares.
- b) transporte comercial en: taxis, escolar, de turismo, e institucional.

Art. 57.- De las modalidades del transporte terrestre de servicio público y comercial de bienes.- El transporte de servicio público y comercial de bienes

opera en las siguientes modalidades: transporte de carga liviana y transporte de carga pesada.

Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se considerará también el transporte de materiales peligrosos, bajo régimen de excepción.

Art. 58.- Del transporte terrestre de servicio público mixto de carga y pasajeros.- Únicamente por conveniencia del servicio, en aquellos sitios fuera de las áreas urbanas donde la demanda lo determine, y previo a un estudio técnico debidamente fundamentado, se autorizará la prestación del servicio público de transporte mixto de carga y pasajeros, mediante automotores que reúnan las condiciones determinadas en los reglamentos correspondientes.

Art. 59.- De la regulación municipal del transporte terrestre de servicio público.- La Municipalidad evitará toda forma de monopolio u oligopolio en la prestación del servicio de transporte de uso público en el cantón.

En concordancia con el artículo 326, numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, por tratarse de un servicio público esencial, y para garantizar la movilidad y accesibilidad de todas las personas y sus bienes, se prohíbe la paralización del transporte de servicio público en el cantón a cualquier título. La Municipalidad establecerá los correctivos necesarios para suplir la interrupción del servicio o la deficiencia en la prestación del mismo por parte de las operadoras de transporte, e impondrá las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

La Municipalidad en coordinación con las instancias correspondientes y con la participación de los usuarios y prestadores del servicio de transportación pública, establecerá acciones tendientes a la protección ambiental, a brindar protección y seguridad adecuadas a los usuarios, a reducir los costos de operación del servicio, a mejorar los tiempos de transporte, y a procurar la eficiencia en la prestación del servicio, sobre la base de que el interés general y comunitario debe primar sobre el interés individual o de grupo.

Art. 60.- De las atribuciones en materia de transporte terrestre.- En virtud de las competencias asumidas por la Municipalidad de Ambato, en lo relacionado al

transporte terrestre en sus diferentes tipos y modalidades, a la UMT le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y regular las actividades de gestión, ejecución, operación, fiscalización y servicios relacionados de tránsito y transporte terrestre en el Cantón Ambato;
- b) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación, mediante la generación de políticas específicas para el funcionamiento de las actividades de transporte público y privado, y su implementación como servicios para los usuarios;
- c) Determinar, otorgar, modificar, revocar o suspender las rutas y frecuencias del transporte terrestre público en el cantón Ambato, sea éste urbano o interurbano; así como establecer los sitios de estacionamiento de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga;
- d) Conferir informe favorable previo, para la constitución de Compañías y Cooperativas de Transporte Terrestre, domiciliadas en el Cantón Ambato;
- e) Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los títulos habilitantes para la utilización de las vías públicas en el Cantón Ambato, por parte de las organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial, y para el transporte por cuenta propia, de conformidad con las regulaciones establecidas por la Ley, Ordenanzas y Reglamentos Municipales, mediante las resoluciones que para el efecto expedirá la UMT;
- f) Conferir incrementos de cupo, cambios de unidad y cambios de socio, para las organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial, mediante las resoluciones que para el efecto expedirá la UMT, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos;
- g) Fijar las tarifas de los pasajes y fletes de transporte terrestre de servicio público y comercial en el Cantón Ambato, en base de análisis técnicos de costos de operación y las políticas nacionales emitidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con la aprobación del Concejo Cantonal;

- h) Establecer el registro municipal de los títulos habilitantes y concesiones otorgados a las organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial en el cantón, y mantener actualizado el registro de empresas, flotas y servicios, en la parte de propiedad, participaciones, características técnicas, representaciones legales y administrativas;
- i) Normar y calificar las condiciones de seguridad, información y comodidad de los usuarios, para la operación de las unidades de servicio público y comercial en el cantón;
- j) Determinar los colores de los vehículos, las placas, letreros, y demás elementos, que lleven a identificar y diferenciar los diversos tipos y modalidades de transporte terrestre público;
- k) Regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público, comercial y privado en el Cantón;
- l) Normar la publicidad y propaganda que se instale en vehículos de transporte de servicio público y comercial, de conformidad con lo señalado en la “Ordenanza que Regula la Instalación de Medios Visuales de Información, Publicidad y Propaganda, en el Cantón Ambato, Reformada”;
- m) Determinar la vida útil de los vehículos de servicio público y comercial y los de uso privado por cuenta propia contemplados en el literal b) del artículo 53 de esta ordenanza;
- n) A falta de reglamentación, establecer instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público y comercial para recibir las autorizaciones correspondientes, sin perjuicio de su posterior expedición;
- o) Emitir salvoconductos para la utilización de automotores que prestan el servicio de transporte público masivo o colectivo urbano e interparroquial y comercial en el cantón y tengan que salir eventualmente de la jurisdicción;
- p) Imponer las sanciones administrativas correspondientes, a las operadoras de transporte y a los propietarios de las unidades de transporte, en los casos en

los que hayan incurrido en contravenciones a esta ordenanza, relacionadas con la prestación del servicio;

- q) Sancionar administrativamente la prestación no autorizada del servicio de transporte público y comercial de pasajeros y de carga en el cantón;
- r) Otras que fueren necesarias para procurar la calidad en la prestación de los servicios y satisfacer la demanda de los usuarios; y,
- s) Vigilar el cumplimiento del cobro de tarifas preferenciales o especiales establecidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Para el cumplimiento de estas atribuciones, la UMT expedirá las Resoluciones Administrativas correspondientes, por medio de su Director.

Art. 61.- De la concesión de la vía pública a las empresas de transporte.- Al amparo de lo estipulado en el artículo 266 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo Cantonal podrá hacer concesiones a las empresas, cooperativas, compañías u otro tipo de organizaciones legalmente establecidas que prestan el servicio de transporte público urbano e interparroquial-intracantonal, para el uso y ocupación de las vías públicas, por períodos de hasta de diez años, previo la emisión de informes técnicos favorables de la UMT, y siempre y cuando no se genere conflictos de tránsito en la ciudad.

Art. 62.- Del Contrato de Concesión.- La concesión a la que se refiere el artículo precedente, deberá constar en el respectivo contrato, en el que se indicará las condiciones que ha de cumplir el usuario o concesionario y los derechos que ha de satisfacer periódicamente, por adelantado, conforme lo estipula el artículo 268 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

No se podrán celebrar contratos de concesión para el uso de la vía pública, con empresas u organizaciones que no estén debidamente autorizadas a prestar el servicio de transporte público.

Sección Tercera

DE LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO Y COMERCIAL

Art. 63.- De los procesos y procedimientos administrativos.- El ejercicio de las atribuciones en materia de transporte terrestre, y los procesos de autorización para la operación del transporte público y comercial en el cantón, se realizará de acuerdo a los procedimientos administrativos que se determinen en la Reglamentación correspondiente, la cual deberá precisar con claridad, los requisitos documentales, administrativos y técnicos que deberán cumplir los peticionarios, para la obtención de la autorización o permisión respectiva, y los plazos para su atención, por parte de la UMT.

Los procesos administrativos que lleva a cabo la UMT, para la expedición de los documentos operacionales, son los siguientes:

Emisión de informes favorables previos a la constitución de cooperativas o compañías de transporte terrestre público, domiciliadas en el cantón.

Emisión de títulos habilitantes a las organizaciones de transporte legalmente constituidas, para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial; y, al transporte privado por cuenta propia.

Renovación, suspensión, revocatoria, modificación, terminación de los títulos habilitantes;

Incremento y disminución de cupos en el Título Habilitante, previo justificación y estudio fundamentado.

Calificación vehicular o constatación física.

Emisión de habilitaciones operacionales, a los vehículos para la prestación del servicio.

Renovación, modificación, suspensión, revocatoria, terminación de las habilitaciones operacionales.

Registro de cambio de socios o accionistas en las organizaciones de transporte, con autorización para que puedan prestar el servicio.

Registro y autorización de cambio de unidades en las organizaciones de transporte.

Registro de cambio de socio o accionista con autorización simultánea de cambio de unidad, en las organizaciones de transporte (cambio de socio-accionista y unidad).

Emisión de Salvoconductos, para que las unidades de transporte masivo o colectivo, urbano, interparroquial-intracantonal, y transporte comercial puedan salir eventualmente de la jurisdicción.

Emisión de certificaciones sobre documentos expedidos o custodiados.

Emisión de Informes Técnicos y Legales.

Registro Vehicular de servicio público, comercial y privado.

Art. 64.- De los Informes para la constitución de Cooperativas o Compañías.-

Para la emisión de informes favorables previos, deberá considerarse la real demanda del servicio de transporte de servicio público y comercial en sus diferentes modalidades, mediante estudios técnicos, informes técnicos y de factibilidad, de mercadeo y socio-económico, de oferta y demanda, debidamente fundamentados, de modo que se evite la sobreoferta de los servicios con la creación de nuevas organizaciones de transporte.

Art. 65.- De los Títulos Habilitantes.-

Los Títulos Habilitantes otorgados a las organizaciones de transporte de servicio público y comercial, y al transporte privado por cuenta propia está supeditado a la vida útil de cada una de las unidades que conforman la flota vehicular, que estará determinada en la Reglamentación correspondiente para cada modalidad del servicio; y, siempre y cuando dichas unidades cumplan con las características técnicas y condiciones de seguridad y comodidad para el usuario, y de protección ambiental.

Art. 66.- Vigencia de los Títulos Habilitantes.- Los Títulos habilitantes conferidos tendrán vigencia de cinco años, pudiendo renovarse previa petición de parte.

La suspensión, modificación, revocatoria o terminación de los títulos habilitantes, obrará en los casos y circunstancias que se detallaren en la reglamentación correspondiente, sin perjuicio de la imposición de sanciones administrativas a las operadoras de transporte cuando amerite, de acuerdo con la Ley y esta ordenanza.

Art. 67.- Condiciones de los vehículos para la prestación del servicio.- Todo vehículo que vaya a prestar el servicio de transporte público o comercial de personas o de bienes, deberá cumplir con las regulaciones, normas técnicas y estándares establecidos por los organismos competentes.

Particularmente, se tomarán como obligatorios, las Normas Técnicas Ecuatorianas, y los Reglamentos Técnicos, que con dicho carácter, han sido expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, y que guardan relación con los requisitos técnicos, y las condiciones de seguridad, de comodidad, y de protección ambiental, que han de reunir los vehículos destinados al transporte terrestre de servicio público y comercial de personas y de bienes, para las diferentes modalidades.

De ser el caso, la Municipalidad convendrá y coordinará con entes técnicos y académicos calificados, la fiscalización y revisión del parque automotor que presta el servicio público y comercial, para verificar el cumplimiento de tales normas y reglamentos.

Art. 68.- De los cambios de unidad.- Para que un vehículo pueda ingresar a prestar el servicio de transporte público y comercial en cualquier modalidad, en reemplazo de otro, deberá ser de año de fabricación superior al del vehículo que sale; y su vida útil, contada desde el año de fabricación, no deberá superar a aquella determinada en la Reglamentación correspondiente para la modalidad a la que ingresa.

Se exceptúan los casos de cambio de socio o accionista, en los cuales se mantiene el mismo vehículo en servicio, por traspaso de dominio y propiedad a favor del

socio o accionista entrante; siempre y cuando dicho vehículo no haya superado la vida útil establecida en esa modalidad.

La UMT autorizará el cambio de unidad, requisito sin el cual un vehículo no podrá ingresar a prestar el servicio, y registrará dicho cambio.

Art. 69.- De las habilitaciones operacionales.- Si los vehículos que ingresan a prestar el servicio de transporte público y comercial cumplen con las condiciones señaladas en los artículos precedentes, se le extenderá la habilitación operacional que certifica dicho cumplimiento y le identifica como vehículo autorizado a prestar al servicio. La habilitación operacional es renovable.

La modificación, suspensión, revocatoria y terminación de la habilitación operacional, obrará en los casos y circunstancias que se determinen en la Reglamentación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa cuando amerite.

Art. 70.- De los cambios de socio o accionista.- La UMT registrará los cambios de socio o accionista que se produzcan en las cooperativas o compañías que prestan el servicio de transporte público y comercial en el cantón, previo el cumplimiento de los requisitos y normas establecidos y notificará de tal cambio a los entes correspondientes.

Art. 71.- Del Registro Vehicular de servicio público y comercial.- La colocación de adhesivos en forma obligatoria y con una periodicidad anual, en las unidades de transporte público y comercial de cada una de las modalidades, certificará la realización del Registro Vehicular, por parte de la UMT; y, permitirá a los usuarios, identificar a los vehículos legalmente autorizados a prestar el servicio.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO

Art. 72.- Del Control del Tránsito y Seguridad Vial.- Corresponde a la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, la ejecución del control y vigilancia del tránsito y seguridad vial en la jurisdicción, de acuerdo con la Ley.

Art. 73.- Del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales.- De conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1 de la cláusula Quinta del Convenio de Transferencia de Funciones, y el artículo 45 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son obligaciones de la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua:

- a) Cumplir y hacer cumplir las regulaciones, ordenanzas y disposiciones municipales en materia de tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción cantonal, lo que incluye a las Resoluciones adoptadas por el Ilustre Concejo Cantonal y las Resoluciones Administrativas expedidas por la UMT;
- b) Cooperar con el Municipio y la UMT, proveyéndole la información técnica y administrativa necesaria, para una correcta toma de decisiones en la materia.

De conformidad con la Ley, la ejecución de las regulaciones que sobre transporte adopte el Concejo Municipal, será controlada por la Policía Nacional a través de sus organismos especializados.

La UMT coordinará con la Policía Nacional, a través de la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, el control y cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; y, esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y SUS SANCIONES

Art. 74.- De las infracciones de tránsito.- Constituyen infracciones de tránsito, aquellas acciones u omisiones, que se encuentran tipificadas como tales en la ley respectiva.

Art. 75.- De la sanción a las infracciones de tránsito.- Los delitos y contravenciones de tránsito cometidos en la jurisdicción cantonal, se sancionarán conforme lo determina la ley.

CAPÍTULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SUS SANCIONES

Art. 76.- De las contravenciones.- Constituyen contravenciones a la prestación del servicio de transporte público, en cualquiera de los tipos y modalidades, las siguientes:

Art. 77.- Contravenciones Leves:

- a) El incumplimiento o alteración de las rutas y frecuencias asignadas a una organización de transporte público, exceptuando casos de fuerza mayor, tales como: emergencias, desastres naturales, conmoción ciudadana, daños en las vías, accidentes de tránsito;
- b) La inclusión en los vehículos de transporte público y comercial, de publicidad no autorizada, o cuyas dimensiones superen lo reglamentado por la Municipalidad;
- c) La deficiente y lesiva prestación del servicio a los usuarios, por las unidades de transporte, comprobada mediante denuncia fundamentada;
- d) El negarse a prestar el servicio a un usuario que lo requiera, comprobado mediante denuncia fundamentada;
- e) El retirarse del servicio de transporte masivo o colectivo de pasajeros en buses, antes de que culmine la jornada diaria establecida; y,

- f) La ocupación de los sitios de estacionamiento para taxis y carga liviana con un mayor número de unidades que las autorizadas.

Art. 78.- Contravenciones Graves:

- g) La reincidencia en cometer contravenciones leves, en el período de un año;
- h) Cobrar tarifas por la prestación del servicio, que no hayan sido debidamente autorizadas por la Municipalidad;
- i) La utilización de vehículos que no reúnan las características y condiciones técnicas de calidad, seguridad, comodidad y accesibilidad, establecidas en las normas técnicas, leyes y reglamentos correspondientes, para la prestación del servicio;
- j) La utilización de vehículos que han sobrepasado la vida útil determinada para cada una de las modalidades, en la Reglamentación correspondiente que expida la Municipalidad;
- k) Impedir la revisión y evaluación de la flota vehicular correspondiente a una organización de transporte; y,
- l) Impedir u obstaculizar la supervisión y evaluación de la gestión operativa y técnica de las organizaciones de transporte, por parte de la Municipalidad.

Art. 79.- Contravenciones Muy Graves:

- m) La reincidencia en cometer contravenciones graves en el período de un año;
- n) Interrumpir o suspender a cualquier título, la prestación del servicio por parte de las operadoras de transporte, o por decisión de las organizaciones gremiales que las agrupan;
- o) Cerrar las vías públicas a la circulación vehicular, a cualquier título, por parte de las operadoras y organizaciones de transporte;
- p) La prestación del servicio, por parte de personas naturales o jurídicas, u organizaciones que no cuenten con la autorización de la UMT, o de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los casos que compete a dicho organismo;

- q) La utilización de vehículos no autorizados por la UMT, para prestar el servicio de transporte público y comercial, en todas las modalidades;
- r) No acatar las ordenanzas, reglamentos, resoluciones administrativas y demás disposiciones municipales relacionadas; y,
- s) Presentar información falsa o adulterada, o alterar documentos públicos, para inducir a error y procurarse el otorgamiento de permisos, autorizaciones o informes favorables de la UMT.

Art. 80.- De las sanciones.- Las personas naturales o jurídicas, y las organizaciones de transporte que incurrieren en cualquiera de las contravenciones leves señaladas en el artículo correspondiente, serán sancionados con multa de USD \$ 30 dólares.

Por la reincidencia en cometer contravenciones leves dentro del período de un año, o por cometer contravenciones graves, se sancionará con el doble de la multa antes señalada, y de ser el caso, se suspenderá el título habilitante a la organización de transporte, o la suspensión de la habilitación operacional al vehículo contraventor, por un lapso de 30 días.

Por la reincidencia en cometer contravenciones graves dentro del período de un año, o por cometer contravenciones muy graves, se sancionará con una multa de USD \$ 100,00 y de ser el caso, se suspenderá el título habilitante a la organización de transporte, y se suspenderá la habilitación operacional al vehículo contraventor, por un lapso de noventa días.

Por la reincidencia en cometer infracciones muy graves dentro del período de un año, se revocará definitivamente el título habilitante a la organización de transporte, y la habilitación operacional al vehículo contraventor.

Las sanciones serán impuestas por el Director de la UMT, siguiendo el procedimiento correspondiente, para lo cual observará los principios del debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Art. 81.- Apelaciones.- Las Resoluciones de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre podrán ser apeladas en sede administrativa ante el Ilustre Concejo Cantonal, dentro del término de diez días de que las mismas hayan sido notificadas. El Concejo Cantonal lo resolverá en el plazo máximo de quince días.

De la Resolución del Ilustre Concejo Cantonal, se podrá interponer recurso ante el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, el que resolverá de acuerdo a la ley.

Las Resoluciones de la UMT a las que no se haya interpuesto el recurso de apelación oportunamente, se consideran actos firmes no susceptibles de otro recurso.

Art. 82.- Reglamentación.- El ejercicio de las competencias y atribuciones determinadas en esta Ordenanza en beneficio del servicio público y comercial para la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre no precisan reglamentación secundaria, sin perjuicio de la que se dictare por el Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los recursos económicos que de acuerdo con la ley se destinen al Municipio de Ambato por parte del Gobierno Central, por concepto del ejercicio de las competencias transferidas, irán destinados única y exclusivamente al cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades en materia de tránsito y transporte terrestre; por lo tanto, no podrán destinarse a otros fines.

La Administración Municipal gestionará ante los organismos competentes del gobierno central, la asignación y entrega de los recursos económicos correspondientes para el ejercicio de las competencias asumidas.

Segunda.- La Administración Municipal, establecerá los mecanismos pertinentes para que se aplique en debida forma, lo determinado en el artículo 45 del Reglamento Orgánico Funcional de la UMT, respecto de las fuentes de financiamiento de la Unidad.

Tercera.- El Concejo Cantonal, sobre la base de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecerá las tasas que correspondan a los servicios administrativos que presta la UMT, las mismas que constarán en la ordenanza respectiva.

Cuarta.- En caso de grave y sustancial deficiencia, paralización o indebida utilización de los recursos asignados a la Municipalidad, en el ejercicio de las competencias transferidas, se practicará la gestión subsidiaria prevista en la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, a pedido del Comité de Desarrollo Cantonal y únicamente por el tiempo indispensable para normalizar la gestión municipal o corregir las desviaciones detectadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De modo general, se suspende la creación de nuevas cooperativas y compañías de transporte público y comercial en las diferentes modalidades y el incremento de cupos en las organizaciones de transporte público y comercial existentes, hasta que se concluya con el estudio y elaboración del Plan Maestro de Transporte que la Municipalidad deberá llevar a cabo en forma inmediata, el que permitirá en el corto plazo, fundamentar las acciones y la toma de decisiones en esta materia.

Segunda.- La Administración Municipal encaminará en el menor tiempo posible las acciones tendientes a instalar Centros de Revisión Vehicular Obligatoria en el Cantón.

Tercera.- Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, los procesos de otorgamiento de permisos para la instalación de parqueaderos públicos y privados en solares no edificados, pasarán a cargo de la UMT.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Para la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, el Concejo Cantonal delegará al señor Alcalde, la expedición de los reglamentos necesarios, para lo cual se seguirá el mismo proceso participativo con los miembros del Consejo Consultivo.